

Expediente:

IEEZ-SRC-01/2020

Asunto:

Solicitud de registro del Convenio de la Coalición Electoral Parcial denominada: "VA POR ZACATECAS", para las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral local 2020-2021.

Solicitantes:

La y los CC. Lic. Noemí Berenice Luna Ayala, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Zacatecas, Lic. Enrique Guadalupe Flores Mendoza, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y Raymundo Carrillo Ramírez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹, relativa al registro del Convenio de la Coalición Electoral Parcial denominada: "VA POR ZACATECAS", conformada por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones así como Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral ordinario 2020-2021.

Resultados:

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,² en materia político-electoral.
2. El veintitrés de mayo del mismo año, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales³ y la Ley General de Partidos Políticos⁴, respectivamente.

¹ En adelante Consejo General.

² En adelante Constitución Federal.

³ En adelante Ley General de Instituciones.

⁴ En adelante Ley General de Partidos.

3. El doce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto 177, expedido por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.⁵
4. El veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, mediante acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2016 el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la adecuación a la Estructura Organizacional de la Rama del Servicio Profesional Electoral Nacional en el cuál, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos se incorpora a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, que entre sus funciones se encuentra la de revisar el registro de partidos políticos locales, así como convenios, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes.
5. El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Instituto Nacional Electoral aprobó mediante acuerdo INE/CG661/2016 el Reglamento de Elecciones,⁶ publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de septiembre de dos mil dieciséis.
6. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos 138, 148, 149 y 160, expedidos por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, mediante los cuales se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
7. El siete de septiembre de dos mil veinte, inició el proceso electoral 2020-2021 con la finalidad de renovar el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, así como a los integrantes de los Ayuntamientos que conforman los cincuenta y ocho municipios de la entidad.
8. El siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/VII/2020, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral 2020-2021, el cual fue modificado mediante acuerdo ACG-IEEZ-032/VII/2020, el treinta de septiembre de dos mil veinte, en cumplimiento a la Resolución INE/GC289/2020 emitida el once de septiembre del mismo año por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el cual se estableció que el periodo de precampañas

⁵ En adelante Constitución Local.

⁶ En adelante Reglamento.

sería del veintitrés de diciembre del dos mil veinte al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno.

9. El siete de Diciembre de dos mil veinte, El Consejo General del Instituto Electoral aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-066/VII/2020, la expedición de las Convocatorias dirigidas a los partidos políticos y coaliciones para participar en la elección ordinaria para renovar el Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2021-2027; la Legislatura y los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2021-2024.
10. El veintitrés de diciembre de dos mil veinte, se presentó en la Oficialía de partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁷ solicitud de registro de la Coalición Electoral Parcial denominada “VA POR ZACATECAS” signada por la y los CC. Lic. Noemí Berenice Luna Ayala, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, Lic. Enrique Guadalupe Flores Mendoza, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y el C. Raymundo Carrillo Ramírez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, para participar en el proceso electoral 2020-2021, al cual anexaron la siguiente documentación:

A) Por los institutos políticos solicitantes:

I. Original del Convenio de Coalición Electoral Parcial que celebran los partidos políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, con la finalidad de postular candidatura a la Gubernatura, fórmulas de candidaturas a Diputaciones al Congreso Local e integrantes de los Ayuntamientos en el Estado, para contender en las elecciones locales constitucionales a celebrarse el seis de junio de dos mil veintiuno, signado por la y los CC. Lic. Noemí Berenice Luna Ayala, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, Lic. Enrique Guadalupe Flores Mendoza, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y Raymundo Carrillo Ramírez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en treinta y siete fojas útiles,⁸ al cual se adjuntan los siguientes anexos:

a) Un sobre color amarillo que contiene una memoria USB con una carpeta denominada “VA X ZAC” en la cual se encuentran grabados cinco archivos con

⁷ En adelante Instituto Electoral

⁸ Se precisa que el Convenio impreso no cuenta con foja identificada con el número 36, así como que su contenido es el mismo que la versión electrónica presentada en memoria USB.

extensión .doc designados como: “*Convenio de Coalición PAN PRI PRD*”, “*PLATAFORMA LEGISLATIVA común PAN PRI PRD 2021 – 2024*”, “*PLATAFORMA MUNICIPAL común PAN PRI PRD 20 21*”, “*PROPUESTA DE PLATAFORMA GOBERNADOR común PAN PRI PRD*” y *Solicitud de Registro de Coalición*”.

b) Impresión de los anexos 1, 2 y 3, relativos a la postulación de candidaturas a la Gobernatura, Diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos, en veinticuatro fojas útiles.

c) Impresión de la Plataforma del Poder Ejecutivo, en cincuenta y siete fojas útiles.

d) Impresión de la Plataforma Legislativa, en treinta y siete fojas útiles.

e) Impresión de la Plataforma Municipal, en treinta y seis fojas útiles.

B) Por el Partido Acción Nacional:

I. Copia Certificada de la convocatoria dirigida a los miembros del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Zacatecas a la sesión ordinaria, celebrada el siete de noviembre del dos mil veinte, signada por la Lic. Noemí Berenice Luna Ayala, Presidenta del Comité Directivo Estatal de dicho instituto político. Certificación realizada por el Lic. Joel Arce Pantoja, Secretario General del Comité Directivo Estatal, del Partido Acción Nacional; en una foja útil.

II. Copia Certificada de la lista de asistencia de la sesión ordinaria celebrada el siete de noviembre del dos mil veinte. Certificación realizada por el Lic. Joel Arce Pantoja, Secretario General del Comité Directivo Estatal, del Partido Acción Nacional en el estado de Zacatecas, en cinco fojas útiles.

III. Copia Certificada del acta de la sesión ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, celebrada el siete de noviembre del dos veinte. Certificación realizada por el Lic. Joel Arce Pantoja, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Zacatecas, en ocho fojas útiles.

IV. Copia certificada de la cédula de notificación del diez de diciembre de dos mil veinte signada por el C. Héctor Larios Córdova, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, respecto de las providencias **SG/117/2020** emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en uso de la facultad que le

confiere el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, mediante las cuales se aprobó la participación del Partido Acción Nacional en el Estado de Zacatecas, mediante asociación electoral con otros partidos políticos para la elección de Gobernador, Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021. Certificación realizada por el Lic. Joel Arce Pantoja, Secretario General del Comité Directivo Estatal, del Partido Acción Nacional en el estado de Zacatecas, en ocho fojas útiles de frente.

V. Original de la convocatoria dirigida a los miembros de la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en el Estado de Zacatecas a la sesión ordinaria celebrada el veintidós de diciembre de dos mil veinte, signada por la Lic. Noemí Berenice Luna Ayala, Presidenta del Comité Directivo Estatal de dicho instituto político, en una foja útil.

VI. Original del acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional, celebrada el veintidós de diciembre de dos mil veinte, signada por la Lic. Noemí Berenice Luna Ayala, Presidenta del Comité Directivo Estatal de dicho instituto político, en dos fojas útiles de frente.

VII. Lista de asistencia a la Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal celebrada el veintidós de diciembre de dos mil veinte, en tres fojas útiles.

VIII. Certificación expedida por la Licenciada Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, relativa al registro del Partido Acción Nacional como partido político nacional, en una foja útil.

IX. Certificación expedida por el C. Héctor Larios Córdova, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, relativa al instrumento notarial ciento veintitrés mil novecientos veintiuno del titular de la notaria número cinco del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, mediante el cual se hacen constar los poderes que otorga el Partido Acción Nacional representado por el C. Marko Antonio Cortés Mendoza, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, a favor del Lic. Raymundo Bolaños Azócar en carácter de Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional, en seis fojas útiles.

X. Notificación del veintidós de diciembre de dos mil veinte signada por el C. Héctor Larios Córdova, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, respecto de las providencias **SG/140/2020**, emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en uso de la facultad que le confiere el artículo 57,

inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, mediante las cuales se aprobó el Convenio de Coalición Electoral que suscribe el Partido Acción Nacional con el Partido Revolucionario Institucional y/o el Partido de la Revolución Democrática, para la elección de la Gubernatura, Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. Certificación realizada por el Lic. Joel Arce Pantoja, Secretario General del Comité Directivo Estatal, del Partido Acción Nacional en el estado de Zacateca, en siete fojas útiles.

XI. Poder Notarial expedido por el titular de la notaría número cinco de la Ciudad de México; Licenciado Alfonso Zermeño Infante, otorgado a favor de la y los CC. Noemí Berenice Luna Ayala, Joel Arce Pantoja y Luis Gabriel Salas Carreola, en fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete. Consta de ocho fojas útiles.

C) Por el Partido Revolucionario Institucional:

I. Acta Notarial treinta y cinco mil setecientos veintiuno, expedida por el Lic. Tarsicio Félix Serrano, Notario Público N° 7 del Estado, el veintiuno de diciembre del año dos mil veinte, relativa a un acta de FE DE HECHOS de la sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente Estatal del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el veintiuno de diciembre de dos mil veinte, consistente en tres fojas útiles.

II. Copia de la Convocatoria signada por Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional dirigida a los integrantes del citado Comité, a la sesión especial celebrada el veintiuno de diciembre de dos mil veinte, en la que obra el sello de Notaria Pública número 7 del Estado de Zacatecas, consistente en una foja útil.

III. Copia de la lista de asistencia de la sesión especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el veintiuno de diciembre de dos mil veinte, en la que obra el sello de Notaria Pública número 7 del Estado de Zacatecas, consistente en una foja útil.

IV. Copia del acta de la sesión especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el veintiuno de diciembre de dos mil veinte, signada por los CC. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas y Alma Carolina Viggiano Austria, Titular de la Presidencia y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del citado instituto político, en la que obra el sello de Notaria Pública número 7 del Estado de Zacatecas, respectivamente consistente en dos fojas útiles.

V. Copia del Acuerdo de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinte, signado por los CC. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas y Alma Carolina Viggiano Austria, Titular de la Presidencia y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del citado instituto político del Partido Revolucionario Institucional, dirigido al C. Enrique Guadalupe Flores Mendoza, Titular de la Presidencia del Comité Directivo de la Entidad por la que se le comunica el Acuerdo tomado por el Comité Ejecutivo Nacional en sesión especial celebrada el veintiuno de diciembre de dos mil veinte, en la que obra el sello de Notaria Pública número 7 del Estado de Zacatecas, consistente en dos fojas útiles.

VI. Copia de la Convocatoria signada por Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional dirigida a los integrantes del citado Comité, a la sesión especial celebrada el veintiuno de diciembre de dos mil veinte, consistente en una foja útil.

VII. Copia de la lista de asistencia de la sesión especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el veintiuno de diciembre de dos mil veinte, consistente en una foja útil.

VIII. Copia del acta de la sesión especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el veintiuno de diciembre de dos mil veinte, signada por los CC. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas y Alma Carolina Viggiano Austria, Titular de la Presidencia y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del citado instituto político, respectivamente consistente en dos fojas útiles.

IX. Copia del Acuerdo de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinte, signado por los CC. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas y Alma Carolina Viggiano Austria, Titular de la Presidencia y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del citado instituto político del Partido Revolucionario Institucional, dirigido al C. Enrique Guadalupe Flores Mendoza, Titular de la Presidencia del Comité Directivo de la Entidad por la que se le comunica el Acuerdo tomado por el Comité Ejecutivo Nacional en sesión especial celebrada el veintiuno de diciembre de dos mil veinte, consistente en dos fojas útiles.

X. Copia de la Convocatoria del veinte de diciembre de dos mil veinte, signada por los CC. Enrique Guadalupe Flores Mendoza, Araceli Guerrero Esquivel y Felipe Ramírez Chávez, en su carácter de Presidente, Secretaria General y Secretario Técnico de la Comisión Política Permanente del Partido Revolucionario Institucional, a la Sesión Extraordinaria del Pleno de la citada Comisión, consistente en dos fojas útiles.

XI. Original del nombramiento al C. Enrique Guadalupe Flores Mendoza como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Zacatecas, signado por el C. Arturo Yañez Cuellar, Secretario Regional del Comité Ejecutivo Nacional del citado instituto político, consistente en una foja útil.

XII. Copia de la escritura número ciento setenta y ocho mil setenta y cuatro, de fecha doce de noviembre de dos mil veinte (Primer Testimonio) expedida por el Lic. Homero Díaz Rodríguez, Notario Público N° 54 de la Ciudad de México por el cual hace constar el Poder General que otorga el Partido Revolucionario Institucional al Licenciado Enrique Guadalupe Flores Mendoza, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Zacatecas, consistente en dieciséis fojas útiles.

XIII. Copia de la escritura número ciento setenta y ocho mil setenta y cuatro, de fecha doce de noviembre de dos mil veinte (Segundo Testimonio) expedida por el Lic. Homero Díaz Rodríguez, Notario Público N° 54 de la Ciudad de México por el cual hace constar el Poder General que otorga el Partido Revolucionario Institucional al Licenciado Enrique Guadalupe Flores Mendoza, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Zacatecas, consistente en dieciséis fojas útiles.

D) Por el Partido de la Revolución Democrática:

I. Certificación expedida por la Lic. Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, en relación al registro como partido político nacional del Partido de la Revolución Democrática, en una foja útil.

II. Certificación expedida por la Lic. Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, relativa al registro de José de Jesús Zambrano Grijalva como Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, en una foja útil.

III. Copia certificada de la convocatoria de fecha veintitrés de agosto de dos mil veinte, signada por los CC. Adriana Díaz Contreras, Ángel Clemente Ávila Romero, Aida Estephany Santiago Fernández, Karen Quiroga Anguiano y Fernando Belauzaran Méndez, integrantes de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática a las personas que integran el X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a la

celebración del primer pleno ordinario del Consejo Nacional de dicho instituto político. Certificación realizada por el C. Israel Moreno Rivera, Secretario de la Mesa Directiva del X Consejo Nacional en fecha ocho de diciembre de dos mil veinte, en una foja útil.

IV. Copia certificada del Acta de la sesión del Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, efectuada el día veintinueve de agosto de dos mil veinte, certificación realizada por el C. Israel Moreno Rivera Secretario de la Mesa Directiva del X Consejo Nacional en fecha ocho de Diciembre de dos mil veinte, en dieciocho fojas útiles.

V. Copia certificada del Resolutivo del Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional Relativo a la política de alianzas para los procesos electorales federal y locales 2020-2021, efectuada el veintinueve de agosto de dos mil veinte, Certificación realizada por el C. Israel Moreno Rivera Secretario de la Mesa Directiva del X Consejo Nacional, en fecha ocho de diciembre de dos mil veinte, en cuatro fojas útiles.

VI. Copia Certificada Resolutivo del Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional relativo a la modificación de la línea Política del Partido de la Revolución Democrática, certificación realizada por el C. Israel Moreno Rivera Secretario de la Mesa Directiva del X Consejo Nacional en fecha ocho de diciembre de dos mil veinte, en ocho fojas útiles.

VII. Impresión de la certificación signada electrónicamente por la Licenciada Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, del veintitrés de diciembre de dos mil veinte, relativa a la integración de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido Político de la Revolución Democrática en Zacatecas, en dos fojas útiles.

VIII. Impresión de la certificación signada electrónicamente por la Licenciada Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, del veintitrés de diciembre de dos mil veinte, relativa a la integración del X Consejo Estatal del Partido Político de la Revolución Democrática en Zacatecas, en tres fojas útiles.

IX. Copia de la convocatoria signada por los CC. José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente Nacional, Adriana Díaz Contreras Secretaria General, Elizabeth Pérez Valdez Secretaria de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, Edgar Emilio Pereyra Ramírez, Secretario de Gobierno y Asuntos Legislativos, Camerino Eleazar Márquez Madrid, Secretario de Planeación Estratégica y Organización Interna, Aida Estephany Santiago Fernández,

Secretaria de Igualdad de Géneros, Ricardo Ángel Barrientos Ríos, Secretario de Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual y Karla Lizeth Jacobo López, Secretaria de Juventud, Educación, Ciencia, Tecnología y Agendas Sustentables del Partido de la Revolución Democrática, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinte dirigida a las personas que integran el X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, a la celebración del primer Pleno Extraordinario del Consejo Estatal de dicho Instituto Político en el Estado de Zacatecas, en dos fojas útiles.

X. Original de la Convocatoria del cinco de diciembre de dos mil veinte, signada por los CC. Juan Antonio Flores Regis, Presidente, Rosa Adelaida Barragan Lujan, Vicepresidenta y J Refugio Avitud Guerrero, Secretario de la Mesa Directiva del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática y dirigida a las personas afiliadas a dicho instituto político, y la ciudadanía en general del Estado de Zacatecas, interesados en participar en el proceso de selección interna de las candidaturas de dicho instituto político a la Gubernatura, a las Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional a la LXIV Legislatura del Congreso Local, e integrantes de los 58 Ayuntamientos Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 del Estado de Zacatecas a participar en el proceso de selección interna, en veinticinco fojas útiles.

XI. Original del Resolutivo del Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, del Estado de Zacatecas, relativo a la Política de Alianzas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, del cinco de diciembre de dos mil veinte, en once fojas útiles.

XII. Original del Resolutivo del primer pleno extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática del Estado de Zacatecas mediante el cual se aprueba la Convocatoria del Partido de la Revolución Democrática para elegir las Candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones a la LXIV Legislatura Local, Integrantes de los 58 Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Zacatecas para participar bajo las siglas de dicho instituto político en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, del cinco de diciembre de dos mil veinte, en once fojas útiles.

XIII. Original de la cédula de notificación de fecha veintitrés del mes de diciembre del año dos mil veinte signada por el C. Raymundo Carrillo Ramírez, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva, del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas, del Acuerdo 10 de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas, mediante el cual, se aprueban la Propuesta de Convenio de Coalición para la

Elección de: Gobernador, Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en nueve fojas útiles.

11. El veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes, del Instituto Electoral, escrito signado por el C. Raymundo Carrillo Ramírez, dirigido al Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Presidente del este Instituto Electoral, en alcance a la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial presentada por los partidos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en una foja útil, y los anexos siguientes:

Por el Partido de la Revolución Democrática:

I. Original de la cédula de notificación del veintitrés de diciembre de dos mil veinte, signada por los CC. José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras, Presidente Nacional y Secretaría General Nacional del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, del “Acuerdo **117/PRD/DNE/2020**, de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual se aprueba la Plataforma Electoral de la Coalición del Estado de Zacatecas, para el proceso local electoral ordinario 2020-2021”, en dieciséis fojas útiles.

II. Original de la cédula de notificación del veintitrés de diciembre de dos mil veinte, por los CC. José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras, Presidente Nacional y Secretaría General Nacional del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, del “Acuerdo **118/PRD/DNE/2020**, de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual se aprueba el Programa de Gobierno para la candidatura a la Gubernatura del proceso local electoral ordinario 2020-2021”, en dieciséis fojas útiles.

III. Original de la cédula de notificación del veintitrés de diciembre de dos mil veinte, por los CC. José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras, Presidente Nacional y Secretaría General Nacional del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, del “Acuerdo **115/PRD/DNE/2020**, de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual, se aprueba en definitiva la Política de Alianzas del Estado de Zacatecas para el Proceso Local Ordinario 2020-2021”, en diecinueve fojas útiles.

IV. Original de la cédula de notificación del veintitrés de diciembre de dos mil veinte, por los CC. José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras, Presidente Nacional y Secretaría General Nacional del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, del “Acuerdo **116/PRD/DNE/2020**, de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual se aprueba el Convenio de Coalición para la Gubernatura, Diputaciones de Mayoría Relativa al LXIV Congreso Local y los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, para el proceso local electoral ordinario 2020-2021”, en veintiún fojas útiles.

V. Original del Acta de la Décima Novena Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, signada por los CC. Félix González Texta, Secretario Técnico de la Dirección Nacional Ejecutiva y Eduardo Gutiérrez Camargo, Secretario Técnico de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, celebrada el 23 de diciembre de dos mil veinte, en sesenta y nueve fojas útiles.

12. El veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, el Presidente del Instituto Electoral, con motivo de la solicitud de registro de la Coalición “VA POR ZACATECAS” y documentación anexa, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral integró el expediente el cual quedó radicado con el número IEEZ-SRC-01/2020.

13. El veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, el Presidente remitió mediante oficio IEEZ-01/0440/20, original del expediente IEEZ-SRC-01/2020, conformado con motivo de la solicitud de registro del Convenio de la Coalición Electoral Parcial denominada: “VA POR ZACATECAS”, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral a efecto de que colaborará en su análisis, así como en el proyecto de resolución.

14. El veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, el Presidente remitió mediante oficios IEEZ-01/0435/20 e IEEZ-01/0436/20, copia simple del Convenio de Coalición denominada: “VA POR ZACATECAS” a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Unidad de Comunicación Social a efecto de que colaborarán en el análisis de las cláusulas de su competencia.

Análisis que fueron remitidos al Presidente del Consejo General, mediante oficios IEEZ/DEA/0131/20 e IEEZ-04-UCS-035/2020 por parte de los Titulares de Dirección Ejecutiva de Administración y de la Unidad de Comunicación Social.

15. El veintiséis de diciembre de dos mil veinte, derivado del análisis y revisión de los documentos que integran los autos del expediente, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, de conformidad con los artículos 89 numeral 1 inciso a) y 92 numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos y 276 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, formuló requerimiento a los partidos políticos solicitantes, que fue notificado el veintiséis de diciembre de este año mediante oficio IEEZ-01/0433/2020, en los siguientes términos:

“...PRIMERO. Del análisis y revisión de los documentos que integran los autos del expediente, efectuado en apoyo al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, respectivamente se da cuenta de las siguientes observaciones: - - - - -

1. Por el Partido Acción Nacional - - - - -

I. No se presentó original o copia certificada de: a) Convocatoria; b) Lista de Asistencia, c) Acta de la Sesión en la que se realizó la aprobación del Acuerdo emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional, con relación a la ratificación de las providencias **SG/117/2020** emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en uso de la facultad que le confiere el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, mediante las cuales se aprobó la participación del Partido Acción Nacional en el Estado de Zacatecas, mediante asociación electoral con otros partidos políticos para la elección de Gobernador, Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021; **así como del d) Acuerdo** emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional, con relación a la ratificación de las providencias **SG/117/2020**; - - - - -

II. No se presentó original o copia certificada de: a) Convocatoria; b) Lista de Asistencia, c) Acta de la Sesión en la que se realizó la aprobación del Acuerdo emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional, con relación a la ratificación de las providencias **SG/140/2020** emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en uso de la facultad que le confiere el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, mediante las cuales se aprobó el Convenio de Coalición Electoral que suscribe el Partido Acción Nacional con el Partido Revolucionario Institucional y/o el Partido de la Revolución Democrática, para la elección de la Gubernatura, Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, **así como del d) Acuerdo** emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional, con relación a la ratificación de las providencias **SG/140/2020**; - - - - -

2. Por el Partido Revolucionario Institucional - - - - -

I. Original o copia certificada de la solicitud del Titular de la Presidencia del Comité Directivo del Estado de Zacatecas al Comité Ejecutivo Nacional, relacionado con la autorización para suscribir convenio de coalición en el proceso electoral ordinario de la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, lo anterior con fundamento en el artículo 135 fracción XXV de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional que establecen que son atribuciones de los Consejos Políticos de las entidades federativas, conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza que establezca la ley de la materia, para que, por conducto de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de que se trate, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional; - - - - -

2. Por el Partido de la Revolución Democrática -----

I. Original o copia certificada de: a) Lista de Asistencia a la sesión del Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, celebrada el veintinueve de agosto de dos mil veinte. -----

II. Original o copia certificada de: a) Lista de asistencia y b) Acta de la sesión del Primer Pleno Extraordinario del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, celebrada el cinco de diciembre de 2020. -----

III. Original o copia certificada de: a) Convocatoria; b) Lista de asistencia y c) Acta de la Sesión de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática por la que se aprobó el Acuerdo número 10, relativo a la aprobación de la propuesta de Convenio de Coalición para la elección de: Gobernador o Gobernadora; Diputadas y Diputados de mayoría relativa; y candidatas y candidatos a integrar a los ayuntamientos; del Estado de Zacatecas, en el proceso electoral local ordinario 2020-2021. -----

IV. Original o copia certificada de: a) Convocatoria a la Décima novena Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil veinte. -----

SEGUNDO. Requierase a los partidos políticos solicitantes, a efecto de que en el término de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación, presenten en original o copia certificada la documentación señalada en el punto primero numerales 1 y 2 y/o manifieste lo que a su derecho convenga, tomando en consideración que de conformidad con lo previsto en el artículo 92, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos y artículo 277, numeral 1 del Reglamento de Elecciones señalando que de ser procedente, el convenio de coalición será aprobado por el Consejo General o, en su caso, por el Órgano Superior de Dirección del OPL, en el plazo fijado en el artículo 92, numeral 3 de la LGPP, y publicado en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según la elección que lo motive, por lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral resolverá a más tardar dentro de diez días siguientes a la presentación de la solicitud. Así mismo, se les apercibe de que en caso de no hacerlo, se resolverá con las constancias que obran en autos. -----

TERCERO. Notifíquese el presente auto, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para los efectos legales correspondientes. -----

...
...

16. El veintiocho de diciembre del año dos mil veinte, a las diecinueve horas con doce minutos, se presentó en Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por el C. Raymundo Carrillo Ramírez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, a través del cual se da contestación al requerimiento formulado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral y que fue notificado el veintiséis de diciembre de este año mediante oficio IEEZ-01/0433/2020, en una foja útil.

17. El veintinueve de diciembre del año dos mil veinte, a las trece horas con tres minutos se presentó en Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por la y el CC. Lic. Noemí Berenice Luna Ayala, Presidenta del Comité

Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, Lic. Enrique Guadalupe Flores Mendoza, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, a través del cual se da contestación al requerimiento formulado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral y que fue notificado el veintiséis de diciembre de este año mediante oficio IEEZ-01/0433/2020, en tres fojas útiles.

18. El veintinueve de diciembre del año dos mil veinte, a las catorce horas con cuarenta minutos se presentó en Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por el Lic. Enrique Guadalupe Flores Mendoza, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en alcance al oficio de esta misma fecha, a través del cual se da contestación al requerimiento formulado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral y que fue notificado el veintiséis de diciembre de este año mediante oficio IEEZ-01/0433/2020, en una foja útil.
19. El veintinueve de diciembre del año dos mil veinte, a las diecinueve horas con quince minutos se presentó en Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por el C. Gilberto Martínez Robles, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, en alcance al oficio de esta misma fecha, a través del cual se da contestación al requerimiento formulado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral y que fue notificado el veintiséis de diciembre de este año mediante oficio IEEZ-01/0433/2020, en una foja útil.
20. El treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Capacitación Electoral y Organización Electoral del Instituto Electoral, se presentó el proyecto de resolución relativo al registro del Convenio de la Coalición Electoral Parcial denominada: "Va por Zacatecas", conformada por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en las elecciones para la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral local 2020-2021.

C o n s i d e r a n d o s :

Primero.- Que el artículo 1º de la Constitución Federal, establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con

la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

Segundo.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Tercero.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Cuarto.- Que los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10, numeral 2 de la Ley Orgánica disponen que el Instituto Electoral, es la autoridad en la materia, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones; que contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función.

Quinto.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el

cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana. Así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Sexto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracciones II y LVI de la Ley Orgánica, el Consejo General tiene entre otras atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como resolver acerca de las solicitudes de registro de coaliciones.

Séptimo.- Que en los términos de lo dispuesto por el artículo 28, numeral 1, fracción XXIV de la Ley Orgánica, el Presidente del Consejo General, tiene entre otras atribuciones, la de recibir las solicitudes de coalición que sean presentadas por los partidos políticos, integrar el expediente e informar al Consejo General.

Octavo.- Que en el artículo 52, numeral 1, fracción VIII de la Ley Orgánica establece que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, tiene entre otras atribuciones, la de inscribir en el libro local respectivo los convenios que celebren los partidos políticos para la constitución de Coaliciones.

Noveno.- Que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral ACG-IEEZ-063/VI/2016, se aprobó la adecuación de la estructura Organizacional de la Rama del Servicio Profesional Electoral y se incorporó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral una Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos la cual entre sus funciones se encuentra la de coordinar la elaboración de proyectos de resolución para que sean propuestos al pleno del órgano superior de dirección del organismo público electoral, con el objeto de dar cumplimiento a las facultades de la materia; así mismo se integró un Técnico de Prerrogativa y Partidos Políticos, que entre sus funciones se encuentra la de revisar el registro de partidos políticos locales, así como convenios, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes.

Décimo.- Que en el artículo 9 de la Constitución Federal, se estipula el derecho de asociación, al establecer que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

Décimo primero.- Que el artículo 41, Base I de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Asimismo, el último párrafo de la Base señalada, indica que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Décimo segundo.- Que con base en lo señalado por los artículos 43, numeral 1 y 52, párrafo cuarto de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral; tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; así mismo, podrán coaligarse conforme a la ley.

Décimo tercero.- Que el artículo 36, numeral 1 de la Ley Electoral, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto; tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible.

Décimo cuarto.- Que en el artículo transitorio segundo, fracción I, inciso f) del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, del diez de febrero de dos mil catorce, se estableció respecto al tema de coaliciones lo siguiente:

*“**SEGUNDO.-** El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:*

...

I. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:

...

f) El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, conforme a lo siguiente:

1. Se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales;

2. Se podrá solicitar su registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas;

3. La ley diferenciará entre coaliciones totales, parciales y flexibles. Por coalición total se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral. Por coalición parcial se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma. Por coalición flexible se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;

4. Las reglas conforme a las cuales aparecerán sus emblemas en las boletas electorales y las modalidades del escrutinio y cómputo de los votos;

5. En el primer proceso electoral en el que participe un partido político, no podrá coaligarse...”

Décimo quinto.- Que el artículo 23, inciso f) de la Ley General de Partidos, señala que es derecho de los partidos políticos, formar coaliciones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la propia Ley y las leyes federales o locales aplicables.

Décimo sexto.- Que el artículo 50, fracción VI de la Ley Electoral, establece que es derecho de los partidos políticos, formar coaliciones, tanto para las elecciones estatales, como municipales, en términos de la Constitución

Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, las que deberán ser aprobadas por el órgano correspondiente que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos coaligados.

Décimo séptimo.- Que en términos de lo previsto por los artículos 25, incisos a) y j) de la Ley General de Partidos y 51, fracciones I y XII de la Ley Electoral, entre las obligaciones a las que se sujetan los partidos políticos se encuentran las de: conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; y publicar y difundir en el Estado, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

Décimo octavo.- Que según lo previsto en los artículos 5, fracción III, inciso o) y 107 de la Ley Electoral, la Coalición es la alianza o unión temporal y transitoria que sostienen dos o más partidos políticos, que tienen como propósito alcanzar fines comunes de carácter electoral y postular candidatos a puestos de elección popular, de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Ley General de Partidos.

Décimo noveno.- Que el artículo 85, numeral 2 de la Ley General de Partidos, señala que los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la propia Ley.

Vigésimo.- Que el artículo 87, numerales 2 al 10 y 15 de la Ley General de Partidos, establece:

“Artículo 87.

...

- 2. Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos.*
- 3. Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.*
- 4. Ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición.*
- 5. Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político.*

6. Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición en los términos del presente Capítulo o, en su caso, en el supuesto previsto en el párrafo 5 del artículo 85 de esta Ley.

7. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente Capítulo.

8. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.

9. Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.

10. Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

...

15. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.”

Vigésimo primero.- Que el artículo 88, numeral 1 de la Ley General de Partidos, establece que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.

Vigésimo segundo.- Que el artículo 89 de la Ley General de Partidos, indica que los partidos políticos que pretendan coaligarse, deberán acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados.

Vigésimo tercero.- Que el artículo 91 de la Ley General de Partidos, establece:

“Artículo 91.

1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:

a) Los partidos políticos que la forman;

b) El proceso electoral federal o local que le da origen;

c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;

d)...

e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y

f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.

2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

3. A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

5. Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Vigésimo cuarto.- Que el artículo 92, numeral 2 de la Ley General de Partidos señala:

“Artículo 92

...

2. El presidente del Consejo General o del Organismo Público Local, integrará el expediente e informará al Consejo General.

...”

Vigésimo quinto.- Que el artículo 275 del Reglamento de Elecciones, establece:

“Artículo 275:

1. Los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.

2. Las posibles modalidades de coalición son:

a) **Total** para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral.

b) **Parcial** para postular al menos el 50% de las candidaturas en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral.

c) **Flexible** para postular al menos el 25% de las candidaturas en un mismo

proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral.

3. *La calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. La coalición de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernatura o Jefatura de Gobierno no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición mencionados, en razón de la unicidad del candidato y la entidad federativa para la que se postula y vota.*
4. *Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadores o diputados federales o locales, deberán coaligarse para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernatura o Jefatura de Gobierno. Esta regla no operará de manera inversa ni en el caso de postular a la totalidad de candidatos para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México.*
5. *Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidato a la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernatura o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo proceso electoral federal o local.*
6. *El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.*
7. *El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de senadurías, diputaciones federales o locales, o bien, de ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.*
8. *Para efectos de cumplir el porcentaje mínimo que se establece respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso de que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión, resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.”*

Vigésimo sexto.- Que los numerales 1 y 2 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones, señalan que la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General y, en su ausencia de éste, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

- a) Original del Convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa de quienes Presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello; en todo caso, se podrá presentar copia certificada.
- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc.

- c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
- I. Participar en la coalición respectiva;
 - II. La Plataforma Electoral y;
 - III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.
- d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura o Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c), los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de los partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.
- b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.
- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante.

Vigésimo séptimo.- Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3, del artículo 276 del Reglamento de Elecciones, el convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

- a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.

- b)** La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los distritos electorales locales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos.
- c)** El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.
- d)** El compromiso de las candidaturas a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.
- e)** En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de las candidaturas que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.
- f)** La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.
- g)** La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la referida elección, como si se tratara de un solo partido político.
- h)** La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y demás normativa aplicable.
- i)** El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE
- j)** Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión
- k)** Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE
- l)** La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus

candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación

- m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y
- n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

Vigésimo octavo.- Que de conformidad con los numerales 4, 5 y 6, del artículo 276 del Reglamento de Elecciones, señalan que en todo caso, cada partido integrante de la coalición deberá registrar listas propias de candidatos a diputados locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional; que cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del Instituto Electoral y ante las mesas directivas de casilla; y que de conformidad con lo estipulado en el artículo 88, numeral 4 de la Ley General de Partidos, si la coalición total no registrara todas y cada una de las candidaturas correspondientes dentro del plazo establecido por el Instituto Electoral, la coalición quedará automáticamente sin efectos.

Vigésimo noveno: Que de conformidad con el artículo 92, numeral 2 de la Ley General de Partidos establece lo siguiente:

“Artículo 92

...

2. El presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, integrará el expediente e informará al Consejo General.

...”

Trigésimo.- Que los artículos 92, numeral 3 de la Ley General de Partidos y 277 del Reglamento de Elecciones establecen que de ser procedente, el convenio de coalición, el Consejo General del Organismo Público Local, resolverá a más tardar **dentro de los diez días siguientes** a su presentación y publicado en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según la elección que lo motive.

Trigésimo primero.- Que el artículo 278 del Reglamento de Elecciones señala:

“Artículo 278

1. Las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.

En el supuesto de coaliciones locales, se estará a lo siguiente:

a) En caso de que los partidos políticos que integran coaliciones hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.

b) En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual, lo hayan hecho en coalición en el proceso electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.”

Trigésimo segundo.- Que el artículo 279 del Reglamento de Elecciones establece lo relativo a las modificaciones al convenio de coalición en los términos siguientes:

“Artículo 279:

El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.

La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.

En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el texto íntegro del convenio (incluida las modificaciones) con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc

La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL”

Trigésimo tercero.- Que el artículo 280 del Reglamento de Elecciones, señala lo relativo a las coaliciones en elecciones locales en los siguientes términos:

“Artículo 280

Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputaciones, deberán coaligarse para la elección de gubernatura o jefatura. Esta regla no operará de manera inversa, ni en el caso de postular a la totalidad de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías.

Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidaturas a la elección de gubernatura o jefatura de gobierno, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo proceso electoral local.

1. *El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.*
2. *El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputaciones o bien, de ayuntamientos o alcaldías. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.*
3. *A fin de cumplir el porcentaje mínimo establecido respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.*
4. *Para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos que se disputan en un proceso electoral local. Esta coalición conlleva la conjunción de las coaliciones totales de los distintos cargos de elección en disputa y, en su caso, la de gubernatura.*
5. *Para obtener el número de candidaturas a diputaciones locales, ayuntamientos o alcaldías en cada una de las modalidades de coalición, es necesario considerar el número de cargos a elegir en cada entidad federativa conforme a lo previsto en sus normas aplicables*
6. *Debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que los OPL deberán vigilar que la coalición observe lo establecido en el artículo 233 de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la LGPP”*

Trigésimo cuarto.- Que la Presidencia del Consejo General, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos verificó el cumplimiento de los requisitos previstos por la Ley General de Partidos y el Reglamento de Elecciones. Al respecto se abordarán los siguientes apartados:

1. Solicitud de registro del Convenio de Coalición. (Artículos 92 numeral 1 de la Ley General de Partidos y 276 numeral 1 del Reglamento)

Los artículos 92 numeral 1 de la Ley General de Partidos y 276 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señalan que la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaria o Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, teniendo en cuenta que dicho periodo comprende del **veintitrés de diciembre** de dos mil veinte al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno.

- Por lo tanto, se tiene cumplido este requisito, en virtud a que el **veintitrés de diciembre de dos mil veinte**, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito de solicitud de registro de Convenio de Coalición Parcial denominada “VA POR ZACATECAS” signado por la y los CC. Lic. Noemí Berenice Luna Ayala, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, (de conformidad con el artículo 76, inciso K) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional), Lic. Raymundo Carrillo Ramírez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, (de conformidad con el artículo 48, apartado A, numeral XXIII, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática) y Lic. Enrique Flores Mendoza, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con el artículo 138, fracción XIX en relación al artículo 131, numeral 1, y 135, fracción XXV, del Estatuto del Partido Revolucionario Institucional.

Bajo esos términos la solicitud de registro de Convenio de Coalición Parcial denominada “VA POR ZACATECAS” se presentó en la fecha del inicio del periodo de precampañas.

2. Original del Convenio de Coalición. (Artículo 276, numeral 1, inciso a) del Reglamento.)

El artículo 276, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, establece que la solicitud de registro del convenio de coalición deberá acompañarse con el original del Convenio de Coalición en el cual conste la **firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello**; en todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público.

Se tiene cumplido este requisito, toda vez que a la solicitud de registro, se adjuntó el original del Convenio de Coalición⁹ en el cual consta a la vista la firma autógrafa de los ciudadanos:

- **Lic. Noemí Berenice Luna Ayala**, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, de conformidad con el artículo 76, inciso K) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, quien tiene acreditada su personalidad ante este Instituto Electoral, según documentación original que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos

⁹ Visible a foja 8 a la 44 del expediente. Se precisa que el Convenio impreso no cuenta con la foja 36, así como que su contenido es el mismo que la versión electrónica presentada en memoria USB.

Políticos, así como en autos del expediente en que se actúa consistente en copia certificada del Poder Notarial expedido por el titular de la notaría número cinco de la Ciudad de México; Licenciado Alfonso Zermeño Infante, mediante el cual hace constar los poderes generales ilimitados que otorga el Partido Acción Nacional a favor de Noemí Berenice Luna Ayala en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Zacatecas.¹⁰

Asimismo, la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Zacatecas, se encuentra facultada en términos de lo dispuesto en el considerando segundo del Acuerdo CPN/SG/019/2020 emitido el veintitrés de diciembre de dos mil veinte por la Comisión Permanente del Consejo Nacional, con relación a la ratificación de las providencias emitidas por el Presidente Nacional, en uso de la facultad que le confiere el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte que señala: **“Se autoriza el Convenio de Coalición y/o Candidatura Común aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Estado y se ratifica la Plataforma Electoral Común, autorizándose por tanto su celebración, suscripción y registro a través de la Presidencia del Comité Directivo Estatal y/o la Presidencia de la Comisión Permanente Estatal”**¹¹

- **Lic. Enrique Guadalupe Flores Mendoza**, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con el artículo 138, fracción XIX en relación al artículo 131, numeral 1, y 135, fracción XXV, del Estatuto del Partido Revolucionario Institucional, quien tiene acreditada su personalidad ante este Instituto Electoral, según documentación que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, el original de su nombramiento como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional,¹² y copia de las escrituras: número ciento setenta y ocho mil setenta cuatro, de fecha doce de noviembre de dos mil veinte (Primer Testimonio)¹³ y número de la escritura ciento setenta y ocho mil setenta cuatro, de fecha doce de noviembre de dos mil veinte (Segundo Testimonio)¹⁴ por las cuales se hace constar el Poder General que otorga el Partido Revolucionario Institucional al Licenciado Enrique

¹⁰ Visible a foja 201 a 208 del expediente.

¹¹ Visible a foja 1311 a 1322 del expediente.

¹² Visible a foja 251 del expediente

¹³ Visible a foja 252 a 267 del expediente

¹⁴ Visible a foja 268 a 283 del expediente

Guadalupe Flores Mendoza, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado.

Así como el Acuerdo del veintiuno de diciembre de dos mil veinte, signado por los CC. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas y Alma Carolina Viggiano Austria, Titular de la Presidencia y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del citado instituto político, dirigido al C. Enrique Guadalupe Flores Mendoza, Titular de la Presidencia del Comité Directivo de la Entidad por la que se le comunica el Acuerdo tomado por el Comité Ejecutivo Nacional en sesión especial celebrada el veintiuno de diciembre de dos mil veinte, en el punto primero determinó:

“ ...
*PRIMERO. El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional autoriza al Comité Directivo de Entidad Federativa en Zacatecas a **constituir acordar, suscribir, presentar y modificar convenio de coalición con las instancias competentes de los partidos políticos afines**, para postular candidatos a Gubernatura, Diputados Locales, así como planillas de integrantes de Ayuntamientos, en el marco del proceso electoral local 2020-2021*
... ”

- **C. Raymundo Carrillo Ramírez**, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con el artículo 48, apartado A, numeral XXIII del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, quien tiene acreditada su personalidad ante este Instituto Electoral, según documentación que obra en autos del expediente en que se actúa, consistente en la impresión de la certificación electrónica del Instituto Nacional Electoral, signada por la Licenciada Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, en la que se enlistan a los integrantes de la Dirección Ejecutiva Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado, donde se le señala como Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas.¹⁵

Asimismo, el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas, se encuentra facultado en términos de lo dispuesto en el punto de acuerdo cuarto del Acuerdo **116/PRD/DNE/2020** aprobado el veintitrés de diciembre de dos mil veinte, por la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, el cual señala: “**CUARTO. Se ... faculta a la Presidencia y Secretaria General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Zacatecas, para que de manera conjunta, en nombre y representación del Partido de la**

¹⁵ Visible a foja 338 del expediente

Revolución Democrática suscriban el convenio de coalición electoral, para la Gobernatura, Diputaciones de Mayoría Relativa y los dieciocho Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, en el Procesos Electoral Local Ordinario 2020-2021, así como la documentación exigida por la Ley Electoral y en su caso, subsané los requerimientos que formule la autoridad electoral.”¹⁶

- **C. María Guadalupe Hernández Hernández**, Secretaría General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, quien tiene acreditada su personalidad ante este Instituto Electoral, según documentación que obra en autos del expediente en que se actúa, consistente en la impresión de la certificación electrónica del Instituto Nacional Electoral, signada por la Licenciada Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, en la que se enlistan a los integrantes de la Dirección Ejecutiva Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado, donde se le señala como Secretaria General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas.¹⁷

Asimismo, la Secretaría General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas, se encuentra facultada en términos de lo dispuesto en el punto de acuerdo cuarto del Acuerdo **116/PRD/DNE/2020** aprobado el veintitrés de diciembre de dos mil veinte, por la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, el cual señala: “**CUARTO.** Se ... *faculta a la Presidencia y Secretaria General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Zacatecas, para que de manera conjunta, en nombre y representación del Partido de la Revolución Democrática suscriban el convenio de coalición electoral, para la Gobernatura, Diputaciones de Mayoría Relativa y los dieciocho Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, en el Procesos Electoral Local Ordinario 2020-2021, así como la documentación exigida por la Ley Electoral y en su caso, subsané los requerimientos que formule la autoridad electoral.”¹⁸*

- **C. José de Jesús Zambrano Grijalva**, Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con el artículo 39 fracciones XXVII y XXVIII del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, quien tiene acreditada su

¹⁶ Visible a foja 513 a 532 del expediente

¹⁷ Visible a foja 338 del expediente

¹⁸ Visible a foja 513 a 532 del expediente

personalidad ante este Instituto Electoral, según documentación que obra en autos del expediente en que se actúa, consistente en certificación signada por la Licenciada Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, del treinta de noviembre de dos mil veinte, relativa al registro de José de Jesús Zambrano Grijalva como Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.¹⁹

Asimismo, el Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, se encuentra facultado en términos de lo dispuesto en el punto de acuerdo cuarto del Acuerdo **116/PRD/DNE/2020** aprobado el veintitrés de diciembre de dos mil veinte, por la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, el cual señala: *“Se faculta al C. José de Jesús Zambrano Grijalva, en su calidad de Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a la C. Adriana Díaz Contreras en su Calidad de Secretaria General Nacional, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva...”*

- **C. Adriana Díaz Contreras**, Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con el artículo 39, apartado C del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, quien tiene acreditada su personalidad ante este Instituto Electoral, según documentación que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, consistente de la impresión de la certificación signada electrónicamente por la Licenciada Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, del doce de octubre de dos mil veinte, relativa a la integración de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido Político de la Revolución Democrática.

Asimismo, la Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, se encuentra facultada en términos de lo dispuesto en el punto de acuerdo cuarto del Acuerdo **116/PRD/DNE/2020** aprobado el veintitrés de diciembre de dos mil veinte, por la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, el cual señala: *“Se faculta al C. José de Jesús Zambrano Grijalva, en su calidad de Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a la C. Adriana Díaz Contreras en su Calidad*

¹⁹ Visible a foja 338 del expediente

de Secretaría General Nacional, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva...”

El citado Acuerdo **116/PRD/DNE/2020** se presentó en la Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva, celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil veinte, siendo aprobado por los cuarenta y dos Comisionados políticos acreditados presentes.

3. Convenio de Coalición en formato digital con extensión .doc.
(Artículo 276, numeral 1, inciso b) del Reglamento)

El artículo 276, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones, establece que la solicitud de registro del convenio de coalición deberá acompañarse con el Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc.

Se tiene cumplido este requisito, toda vez que a la solicitud de registro del Convenio de Coalición, se adjuntó una memoria una memoria USB con una carpeta denominada “VA X ZAC” en la cual se encuentran grabados cinco archivos con extensión .doc designados como: “*Convenio de Coalición PAN PRI PRD*”, “*PLATAFORMA LEGISLATIVA común PAN PRI PRD 2021 – 2024*”, “*PLATAFORMA MUNICIPAL común PAN PRI PRD 20 21*”, “*PROPUESTA DE PLATAFORMA GOBERNADOR común PAN PRI PRD*” y *Solicitud de Registro de Coalición*”, que contiene el formato digital con extensión .doc. del Convenio de Coalición de mérito.²⁰

4. Plataforma electoral de la coalición, y en su caso, programa de gobierno en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.
(Artículo 276, numeral 1, inciso d) del Reglamento)

El artículo 276, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones, establece que la solicitud de registro del convenio de coalición deberá acompañarse con la Plataforma electoral de la Coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernatura o Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

Se tiene cumplido este requisito, toda vez que a la solicitud de registro del Convenio de Coalición, se adjuntaron de manera impresa las plataformas electorales de Gobernatura, Municipal y Legislativa común de la coalición,²¹ así

²⁰ Visible a foja 69 del expediente

²¹ Visible a fojas 70 a 199 del expediente

como una memoria USB con una carpeta denominada “VA X ZAC” en la cual se encuentran grabados cinco archivos con extensión .doc designados como: “*Convenio de Coalición PAN PRI PRD*”, “*PLATAFORMA LEGISLATIVA común PAN PRI PRD 2021 – 2024*”, “*PLATAFORMA MUNICIPAL común PAN PRI PRD 20 21*”, “*PROPUESTA DE PLATAFORMA GOBERNADOR común PAN PRI PRD*” y *Solicitud de Registro de Coalición*”. De las plataformas de Gubernatura, Municipal y Legislativa común, se desprenden las acciones de gobierno que llevarán a cabo las candidaturas de la coalición.

Asimismo, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral constató que las Plataformas Electorales adjuntas al Convenio de Coalición Parcial cumplen con lo señalado en el artículo 39, párrafo 1, inciso g) y 88, numeral 2 de la Ley General de Partidos; toda vez que es congruente con los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulan los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

5. Documentación que acredite el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
(Artículo 276, numeral 1, inciso c) y numeral 2 del Reglamento)

El artículo 276, numeral 1, inciso c) y numeral 2 del Reglamento de Elecciones, establece que la solicitud de registro del convenio de coalición deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaria o Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de **la documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:**

- I. Participar en la coalición respectiva;
- II. La Plataforma Electoral y;
- III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a puestos de elección popular.

Aunado a lo anterior se establece, que a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c), numeral 1, del artículo 276 del Reglamento de Elecciones, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.
- En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y.
- Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Organismo Público Local, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante.

Se tienen por cumplidos tales requisitos, en razón a lo siguiente:

I) Respecto al Partido Acción Nacional:

Que conforme a lo dispuesto por los artículos: 3, 37, 38 fracción III, 39 numerales 1 y 2, 57 incisos a) y j), 64 inciso i) y j) 65, 66 y 67 numeral 9 de su Estatuto General, y 76, párrafo segundo, inciso f) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, se colige lo siguiente:

1. El Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional tiene entre sus atribuciones convocar al Consejo y a la Comisión Permanente Estatal.
2. Los Consejos Estatales serán presididos por la o el Presidente del respectivo Comité Directivo Estatal, **funcionarán válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros** y, salvo que los Estatutos prevengan otra cosa, tomarán sus acuerdos por mayoría de votos de los concurrentes.
3. Entre las **atribuciones** del Consejo Estatal se encuentra la de **autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral**, con otros partidos políticos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente; **así como la de aprobar la plataforma electoral previa consulta a la militancia y**

ratificada por la Comisión Permanente Nacional. Los acuerdos de coaliciones deberán ser autorizados por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

4. Que entre las facultades de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional se encuentra la de **autorizar los acuerdos de coaliciones**, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes.
5. La Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional funcionara válidamente con la asistencia de la mayoría de los miembros que la integran con derecho a voto y que sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los presentes.
6. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, del Partido Acción Nacional tiene entre sus atribuciones, la de tomar en casos urgentes y cuando no sea posible convocar a la Comisión Permanente, las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que esta tome la decisión que corresponda.

En este sentido, y de conformidad con la norma estatutaria, el Partido Acción Nacional, presentó la siguiente documentación:

- a) Copia Certificada de la convocatoria del cuatro de noviembre de dos mil veinte dirigida a los miembros del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Zacatecas, a la sesión ordinaria celebrada el siete de noviembre del dos mil veinte, signada por la Lic. Noemí Berenice Luna Ayala, Presidenta del Comité Directivo Estatal de dicho instituto político. Certificación realizada por el Lic. Joel Arce Pantoja, Secretario General del Comité Directivo Estatal, del Partido Acción Nacional.
- b) Copia Certificada de la lista de asistencia de la sesión ordinaria del Consejo Estatal, celebrada el siete de noviembre del dos mil veinte. Certificación realizada por el Lic. Joel Arce Pantoja, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Zacatecas.
- c) Copia Certificada del acta de la sesión ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, celebrada el siete de noviembre del dos veinte.

Certificación realizada por el Lic. Joel Arce Pantoja, Secretario General del Comité Directivo Estatal, del Partido Acción Nacional en el estado de Zacatecas.

- d) Copia certificada de la cédula de notificación del diez de diciembre de dos mil veinte, signada por el C. Héctor Larios Córdova, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, respecto de las providencias **SG/117/2020** emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en uso de la facultad que le confiere el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, mediante las cuales se aprobó la participación del Partido Acción Nacional en el Estado de Zacatecas, mediante asociación electoral con otros partidos políticos para la elección de Gobernador, Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021. Certificación realizada por el Lic. Joel Arce Pantoja, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Zacatecas.
- e) Original de la convocatoria dirigida a los miembros de la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en el Estado de Zacatecas a la sesión ordinaria celebrada el veintidós de diciembre de dos mil veinte, signada por la Lic. Noemí Berenice Luna Ayala, Presidenta del Comité Directivo Estatal de dicho instituto político.
- f) Original de la lista de asistencia a la Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal celebrada el veintidós de diciembre de dos mil veinte.
- g) Original del acta de la sesión ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Zacatecas, celebrada el veintidós de diciembre del dos mil veinte.
- h) Copia Certificada de la Cédula de Notificación del veintidós de diciembre de dos mil veinte signada por el C. Héctor Larios Córdova, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, respecto de las providencias **SG/140/2020**, emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en uso de la facultad que le confiere el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, mediante las cuales se aprobó el Convenio de Coalición Electoral que suscribe el Partido Acción Nacional con el Partido Revolucionario Institucional y/o el Partido de la Revolución Democrática, para la elección de la Gubernatura, Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de

Zacatecas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. Certificación realizada por el Lic. Joel Arce Pantoja, Secretario General del Comité Directivo Estatal, del Partido Acción Nacional en el estado de Zacatecas.

- i) Copia Certificada de la Convocatoria signada por los CC. Marko Antonio Cortes Mendoza y Héctor Larios Córdova, Presidente y Secretario General de la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional, respectivamente, a la Sesión Extraordinaria de la citada Comisión, celebrada el veintiuno de diciembre de dos mil veinte. Certificación realizada por el Lic. Joel Arce Pantoja, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.
- j) Copia Certificada de la Lista de asistencia a la Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional celebrada el veintiuno de diciembre de dos mil veinte. Certificación realizada por el Lic. Joel Arce Pantoja, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.
- k) Copia Certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional celebrada el veintiuno de diciembre de dos mil veinte. Certificación realizada por el Lic. Joel Arce Pantoja, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.
- l) Copia Certificada de la Cédula de Notificación del veintitrés de diciembre de dos mil veinte signada por el C. Héctor Larios Córdova, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, respecto del Acuerdo CPN/SG/019/2020 emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional con relación a la ratificación de las providencias emitidas por el Presidente Nacional del Partido Acción Nacional. Certificación realizada por el Lic. Joel Arce Pantoja, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.

Con los documentos presentados por el Partido Acción Nacional, se acredita que conforme al artículo 65 de sus Estatutos Generales, la Presidenta del Comité Directivo Estatal convocó²² el cuatro de noviembre de dos mil veinte a la Sesión Ordinaria del Consejo Estatal 2020-2021 del citado instituto político, celebrada **el siete de noviembre de dos mil veinte**.

²² Visible a fojas 216 del expediente

La Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, a la que se hace referencia, contó con la asistencia de sesenta y dos (62) de los ochenta cuatro (84) miembros del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, equivalente al 73.8% de los integrantes²³, en términos de lo previsto en el artículo 66 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

Con respecto a la aprobación del punto del orden del día identificado con el número 3, **relativo a la aprobación de la posibilidad de explorar coaliciones con otras fuerzas políticas**, la Lic. Noemí Berenice Luna Ayala, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido realizó la precisión de que la aprobación de este punto era en cumplimiento a lo establecido el inciso i) del artículo 64 de los Estatutos Generales, que establece lo relativo a autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente. La votación del punto del orden del día referido es que fue aprobado por unanimidad de los sesenta y dos (62) miembros presentes en la sesión.

Mediante escrito del diez de diciembre de dos mil veinte, signado por el C. Héctor Larios Córdova, Secretario General del Partido Acción Nacional, dirigido a la Lic. Noemí Berenice Luna Ayala, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Zacatecas, con fundamento en el artículo 20, inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de dicho instituto político, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, primer párrafo inciso j) de los Estatutos Generales de dicho instituto político, se le comunicaron las providencias dictadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional identificadas con la clave SG/117/2020,²⁴ mediante las cuales: **1.** Se aprobó la participación del Partido Acción Nacional mediante asociación electoral para la elección de Gobernatura, Diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos con otros institutos políticos, para el proceso local ordinario 2021 y **2.** Se autorizó a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional a través de su Presidenta Noemí Berenice Luna Ayala, para celebrar y suscribir el Convenio de Coalición Electoral con otros institutos políticos, así como el registro correspondiente ante la autoridad electoral competente.

²³ Visible a fojas 222 a 229 del expediente

²⁴ Visible a fojas 233 a 237 del expediente

Providencias que fueron publicadas el diez de diciembre de dos mil veinte a través de cédula de notificación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Ahora bien, en términos de los artículos 38, fracción III y 67, numeral 9 de los Estatutos, la Presidenta del Comité Directivo Estatal convocó²⁵ a la Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del citado instituto político, a celebrarse el veintidós de diciembre de dos mil veinte.

En Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de diciembre de dos mil veinte,²⁶ la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional sesionó con la asistencia de veintinueve (29) de los treinta y seis (36) miembros de la Comisión Permanente Estatal con derecho a voto, equivalente al 80.55% de los integrantes, en términos de lo previsto en el artículo 67, numeral 9 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional. Con respecto a la aprobación del punto del orden del día 3, relativo a la: Aprobación del Convenio y la plataforma electoral 2021 de Coalición “VA POR ZACATECAS”, conformada por los Partidos, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional; fue aprobado por unanimidad de veintinueve (29) votos.

Mediante escrito del veintitrés de diciembre de dos mil veinte, firmado por el C. Héctor Larios Córdova, Secretario General del Partido Acción Nacional, dirigido a la Lic. Noemí Berenice Luna Ayala, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Zacatecas, con fundamento en el artículo 20, inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de dicho instituto político, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, primer párrafo inciso j) de los Estatutos Generales de dicho instituto político, se le comunicaron las providencias dictadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional identificadas con la clave SG/140/2020, mediante las cuales: **1.** Aprobó el Convenio de Coalición con los Partidos Revolucionario Institucional y/o de la Revolución Democrática para la elección de la gubernatura, diputaciones locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, correspondiente al proceso electoral local 2020-2021; **2.** Se autoriza a la Comisión Permanente Estatal a través de su Presidenta Noemí Berenice Luna Ayala y el Coordinador General Jurídico para celebrar y suscribir, el convenio de coalición electoral, así como el registro correspondiente ante la autoridad electoral competente, **3.** Se

²⁵ Visible a foja 238 del expediente

²⁶ Visible a fojas 242 a 243 del expediente

ratifica en todas y cada una de sus partes, la plataforma común de la coalición electoral, que integra el Partido en el Estado de Zacatecas, para el Proceso Electoral Local 2020-2021, en Zacatecas.²⁷

Providencias que fueron publicadas el veintidós de diciembre de dos mil veinte a través de cédula de notificación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Ahora bien, el veintiuno de diciembre de dos mil veinte, previa convocatoria, se celebró sesión ordinaria de la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional.²⁸

La Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional, a la que se hace referencia, contó con la asistencia de treinta y ocho (38) de los sesenta y dos (62) miembros de la citada Comisión, equivalente al 61.29% de los integrantes, en términos de lo previsto en el artículo 66 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

En la Sesión Ordinaria, la Comisión Permanente del citado instituto político, aprobó por unanimidad de los sesenta y dos (62) miembros presentes, el Acuerdo emitido con relación a la ratificación de las providencias dictadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional identificadas con la clave SG/117/2020, asimismo **a efecto de ofrecer vigencia y firmeza plena a la suscripción de las coaliciones eventualmente suscritas** determinó adicionar un resolutivo extra, pues consideró:

*“...En razón de lo anterior, debido a que, en un breve término, llegará la fecha de vencimiento para el registro de convenios de coalición en diversas entidades federativas, resulta necesario tomar en consideración, tanto el elemento objetivo, como el temporal, es decir atendiendo a la necesidad de aprobar los convenios de coalición que celebra el Partido Acción Nacional con otras fuerzas políticas en diversas entidades federativas (objetivo) y que el vencimiento para su registro se encuentra próximo (temporal); en este sentido, considerando que la siguiente sesión de este órgano colegiado no se encuentra cierta en cuanto a la fecha de su celebración, que el traslado de sus integrantes resultará complejo en relación con la situación de Salubridad que impera en el país, y que las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas son organismos públicos autónomos que se rigen bajo reglas generales y específicas determinadas por el legislador ordinario y por la norma aprobada en el pleno de sus propias integraciones que, en diversos casos han solicitado de la ratificación de las providencias por el pleno de esta Comisión Permanente para considerar su vigencia, **se arriba a la conclusión de que es necesario modificar los alcances de las providencias siguientes, ratificándose todas aquellas que no son incluidas:***

Adicionando, un resolutivo, en los siguientes términos:

²⁷ Visible a fojas 242 a 250 del expediente

²⁸ Visible a fojas 242 a 250 del expediente

“... ”

PRIMERO. Se modifican las Providencias SG/117/2020; SG/118/2020; SG/120/2020; SG/122/2020; SG/129/2020; SG/132/2020; y SG/137/2020 en los términos establecidos en el cuarto párrafo de la Consideración TERCERA del presente Acuerdo.

“... ”

Consideración que en lo que interesa señala:

“Tercero ... Se autoriza el Convenio de Coalición y/o Candidatura Común aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Estado y se ratifica la Plataforma Electoral Común, autorizándose por tanto su celebración, suscripción y registro a través de la Presidencia del Comité Directivo Estatal y/o la Presidencia de la Comisión Permanente Estatal ...”

Asimismo, cabe señalar que en la misma fecha el C. Héctor Larios Cordova, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional mediante cédula de notificación en estrados físicos y electrónicos, publicitó el Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, tomado en fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinte y reproducido en el documento identificado como CPN/SG/019/2020.²⁹

Al respecto, cabe precisar que en el mencionado documento, se acordó en el punto de acuerdo primero, la modificación de la providencia SG/117/2020, en los términos establecidos en el cuarto párrafo de la consideración Tercera del citado Acuerdo que en lo que interesa establece: “... Se autoriza el Convenio de Coalición y/o Candidatura Común aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Estado y se ratifica la Plataforma Electoral Común, autorizándose por tanto su celebración, suscripción y registro a través de la Presidencia del Comité Directivo Estatal y/o la Presidencia de la Comisión Permanente Estatal...”, así como su ratificación en lo individual.

En ese orden de ideas, con la ratificación en lo individual de las providencias dictadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional identificadas con la clave SG/117/2020, así como la adición de un resolutivo extra para ofrecer vigencia y firmeza plena a la suscripción de las coaliciones eventualmente suscritas se tiene por acreditada que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos del Partido Acción Nacional.

II) Respecto al Partido Revolucionario Institucional

²⁹ Visible a foja 1311 a 1322 del expediente

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 7, 9, 78, 83 fracción VII, 85, 86, 89 fracciones I, IX, XIII y XXVI, 128, 129, 130, 131, 132, 135, fracción XXV, 138 fracción VIII de sus Estatutos; se colige lo siguiente:

1. El **Consejo Político Estatal** del Partido Revolucionario Institucional, tiene entre otras atribuciones, las de **aprobar las plataformas electorales** que el Partido deba presentar ante los organismos electorales competentes, para cada elección local en que participe; así como **conocer y aprobar, en su caso las propuestas para suscribir coaliciones**, para que por conducto del Presidente del Comité Directivo de que se trate, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

2. El Partido Revolucionario Institucional puede constituir coaliciones con otros partidos políticos. Para conformarlas en las entidades federativas el **Presidente del Comité Directivo Estatal** correspondiente **solicitará el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.**

3. Para las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones locales y Ayuntamientos, el Comité Directivo Estatal, por conducto de su Presidente, **previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional**, deberá presentar ante el **Consejo Político** respectivo la solicitud para formar la coalición o postular la candidatura común.

4. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá la atribución de ser el representante nacional del Partido con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas.

5. El presidente del Comité Ejecutivo Nacional tiene la facultad de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido.

6. Los Consejos Políticos Estatales son **órganos de integración democrática, deliberativos, de dirección colegiada, de carácter permanente**, subordinados a sus respectivas asambleas, en los que las fuerzas más significativas del Partido en la entidad serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los presentes Estatutos y del reglamento nacional que los rija.

7. Los Consejos Políticos Estatales funcionarán en pleno o en comisiones y en sesiones públicas o privadas, en las fechas y con la orden del día que se establezcan en la convocatoria. Las sesiones ordinarias del pleno se realizarán cada seis meses y las extraordinarias cuando sean convocadas por su directiva.

8. La Comisión Permanente del Consejo Político Estatal ejercerá las atribuciones del Consejo Político de la entidad federativa en situaciones de urgente y obvia resolución.

9. Para sesionar en pleno, el Comité Ejecutivo Nacional, el Consejo Político Estatal y la Comisión Política Permanente requerirán la asistencia de la **mayoría de sus integrantes** entre los cuales **deberá estar su Presidente** y sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, aplicándose este mismo precepto para las sesiones en comisiones.

Con base en lo anterior los documentos presentados por este partido son los siguientes:

a) Copia Certificada de la Convocatoria a la XLVI Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el ocho de octubre de dos mil veinte. Certificación realizada por el Prof. Felipe Ramírez Chávez Secretario Técnico del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Zacatecas.

b) Copia certificada de la lista de asistencia digital levantada con motivo de la celebración de la XLVI Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo Político Estatal. Certificación realizada por el Prof. Felipe Ramírez Chávez Secretario Técnico del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional.

c) Copia certificada de la lista de asistencia presencial levantada con motivo de la celebración de la Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Zacatecas. Certificación realizada por el Prof. Felipe Ramírez Chávez Secretario Técnico del Consejo Político Estatal del citado instituto Político.

d) Copia certificada del Acta de la XLVI Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el ocho de octubre de dos mil veinte, signada por los CC. Gustavo Uribe Góngora, Eva Verónica Hernández Márquez y Felipe Ramírez Chávez, como Presidente, Secretaria General y Secretario Técnico del Comité Directivo Estatal del citado instituto político. Certificación realizada por el Prof. Felipe Ramírez Chávez, Secretario Técnico del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional.

e) Copia certificada del oficio de fecha tres de diciembre de dos mil veinte,

signado por el Lic. Enrique Guadalupe Flores Mendoza, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, dirigido al Dip. y Dr. Javier Casique Zarate, Secretario de Acción Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del citado instituto político, por el que se solicita la autorización del Comité Ejecutivo Nacional para acordar, suscribir, presentar y modificar ante la autoridad competente convenio de coalición. Certificación realizada por el Prof. Felipe Ramírez Chávez, Secretario Técnico del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional.

f) Copia de la Convocatoria signada por Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional dirigida a los integrantes del citado Comité, a la sesión especial celebrada el veintiuno de diciembre de dos mil veinte, en la que obra el sello de la Notaria Pública número 7 del Estado de Zacatecas.

g) Copia de la lista de asistencia de la sesión especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el veintiuno de diciembre de dos mil veinte, en la que obra el sello de la Notaria Pública número 7 del Estado de Zacatecas.

h) Copia del acta de la sesión especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el veintiuno de diciembre de dos mil veinte, signada por los CC. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas y Alma Carolina Viggiano Austria, Titular de la Presidencia y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del citado instituto político, en la que obra el sello de la Notaria Pública número 7 del Estado de Zacatecas.

i) Copia del oficio de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinte, signado por los CC. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas y Alma Carolina Viggiano Austria, Titular de la Presidencia y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del citado instituto político del Partido Revolucionario Institucional, dirigido al C. Enrique Guadalupe Flores Mendoza, Titular de la Presidencia del Comité Directivo de la Entidad por la que se le comunica el Acuerdo tomado por el Comité Ejecutivo Nacional en sesión especial celebrada el veintiuno de diciembre de dos mil veinte, en la que obra el sello de la Notaria Pública número 7 del Estado de Zacatecas.

j) Copia de la convocatoria signada por Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional dirigida a los integrantes del citado Comité, a la sesión especial celebrada el

veintiuno de diciembre de dos mil veinte.

k) Copia de la lista de asistencia de la sesión especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el veintiuno de diciembre de dos mil veinte.

l) Copia del acta de la sesión especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el veintiuno de diciembre de dos mil veinte, signada por los CC. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas y Alma Carolina Viggiano Austria, Titular de la Presidencia y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del citado instituto político.

ll) Copia del Acuerdo de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinte, signado por los CC. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas y Alma Carolina Viggiano Austria, Titular de la Presidencia y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del citado instituto político del Partido Revolucionario Institucional, dirigido al C. Enrique Guadalupe Flores Mendoza, Titular de la Presidencia del Comité Directivo de la Entidad por la que se le comunica el Acuerdo tomado por el Comité Ejecutivo Nacional en sesión especial celebrada el veintiuno de diciembre de dos mil veinte.

m) Copia de la Convocatoria del veinte de diciembre de dos mil veinte, signada por los CC. Enrique Guadalupe Flores Mendoza, Araceli Guerrero Esquivel y Felipe Ramírez Chávez, en su carácter de Presidente, Secretaria General y Secretario Técnico de la Comisión Permanente del Consejo Político Estatal Partido Revolucionario Institucional.

n) Copia Certificada de la Convocatoria a la sesión Extraordinaria del Pleno de la Comisión Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el veintiuno de diciembre de dos mil veinte. Certificación realizada por el Prof. Felipe Ramírez Chávez, Secretario Técnico del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional.

ñ) Copia Certificada de la Lista de asistencia a la sesión Extraordinaria del Pleno de la Comisión Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el día veintiuno de diciembre de dos mil veinte. Certificación realizada por el Prof. Felipe Ramírez Chávez, Secretario Técnico del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en una foja útil.

o) Acta Notarial treinta y cinco mil setecientos veintiuno, expedida por el Lic. Tarsicio Félix Serrano, Notario Público N° 7 del Estado, el veintiuno de diciembre del año dos mil veinte, relativa a un acta de FE DE HECHOS de la sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente del Partido Revolucionario Institucional celebrada el veintiuno de diciembre de dos mil veinte, en tres fojas útiles.

Con los documentos presentados por el Partido Revolucionario Institucional, se acredita que conforme al artículo 128, el Presidente, la Secretaria General y el Secretario Técnico del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Zacatecas, integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Político Estatal convocaron a la **Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal a celebrarse el 8 de octubre de dos mil veinte.**³⁰

La Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional a la que se hace referencia, contó con la asistencia de doscientos ochenta y seis (286) de los cuatrocientos cuarenta (440) miembros del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional y entre ellos se encontraba presente la persona titular de la Presidencia, por lo que la asistencia equivale al 65.00% de los integrantes, de lo que se desprende que asistió **la mayoría de sus integrantes y se sesionó válidamente** en términos de lo previsto en el artículo 129 de los Estatutos; el cual precisa que para que el pleno sesione se requerirá la asistencia de la **mayoría** de sus integrantes, entre los cuales deberá estar la persona titular de la presidencia y sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos de las consejeras y los consejeros presentes.³¹

Bajo esos términos, con el acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal de fecha ocho de octubre de dos veinticinco de noviembre de dos mil diecisiete, presentada por el Partido Revolucionario Institucional, se constata que en el desahogo del punto del orden del día identificado con el número **se aprobó por unanimidad de las y los consejeros autorizar al titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, para conocer y acordar coaliciones con partidos políticos afines a ese partido, en las elecciones constitucionales del proceso electoral local 2020-2021.**

³⁰ Visible a foja 1337 del expediente

³¹ Visible a foja 1330 a la 1333 del expediente

Con lo anterior, se acredita que conforme al artículo 135 fracciones XIV y XXV de los Estatutos del referido Instituto Político, el Presidente del Comité Directivo Estatal **recibió autorización del Consejo Político Estatal** para solicitar al Comité Ejecutivo Nacional Acuerdo de autorización para que el Comité Directivo Estatal presentara la propuesta del convenio de coalición al Consejo Político Estatal.

En ese orden de ideas, de conformidad con los artículos 7 y 9 de los Estatutos del Partido Político de mérito, el tres de diciembre de dos mil veinte, el C. Enrique Flores Mendoza, **Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional solicitó al Comité Ejecutivo Nacional** de dicho instituto político, la autorización para acordar suscribir, presentar y modificar ante la autoridad competente convenio de coalición, para que se sometiera a discusión y en su caso aprobación.³²

Ahora bien, con los documentos presentados por el Partido Revolucionario Institucional, se acredita que conforme al artículo 89 fracción I, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional convocó a la Sesión Especial del citado Comité a celebrarse el veintiuno de diciembre de dos mil veinte.³³

La Sesión del Comité Ejecutivo Nacional, contó con la asistencia de veintiocho (28) de los (33) miembros del citado Comité y entre ellos se encontraba presente la persona titular de la Presidencia, por lo que la asistencia equivale al 84.8 % de los integrantes, de lo que se desprende que asistió **la mayoría de sus integrantes y se sesionó válidamente** en términos de lo previsto en el artículo 129 de los Estatutos; el cual precisa que para que el pleno sesione se requerirá la asistencia de la **mayoría** de sus integrantes, entre los cuales deberá estar la persona titular de la presidencia y sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos de las consejeras y los consejeros presentes.³⁴

Bajo esos términos, con el acta de la Sesión Especial del Consejo Político Estatal del veintiuno de diciembre de dos mil veinte, presentada por el Partido Revolucionario Institucional, se constata que en el desahogo del punto del orden del día identificado con el número tres **se aprobó por unanimidad de las y los consejeros autorizaron al titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, para conocer y acordar**

³² Visible a foja 1325 del expediente

³³ Visible a foja 284 del expediente

³⁴ Visible a foja 1330 a la 1333 del expediente

coaliciones con partidos políticos afines a ese partido, en las elecciones constitucionales del proceso electoral local 2020-2021.

En ese sentido, en fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinte, el Comité Ejecutivo Nacional emitió Acuerdo en respuesta a la solicitud de Enrique Guadalupe Flores Mendoza, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en el que determinó en su punto PRIMERO autorizar al Comité Directivo del Estado de Zacatecas: **“...a constituir acordar, suscribir, presentar y modificar convenio de coalición con las instancias competentes de los partidos políticos afines**, para postular candidatos a Gobernatura, Diputados Locales, así como planillas de integrantes de Ayuntamientos, en el marco del proceso electoral local 2020-2021”

En ese orden de ideas, conforme al artículo 128 del Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, el Presidente, la Secretaria General y el Secretario Técnico del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Zacatecas, integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Político Estatal convocaron a la Sesión Extraordinaria del Pleno de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal a celebrarse **el veintiuno de diciembre del mismo año.**

Del acta de la Sesión Extraordinaria del veintiuno de diciembre de dos mil veinte de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, se acredita que en el desahogo de los puntos del orden del día identificado con el número 4 se realizó la presentación del Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional mediante el cual se autoriza al Comité Directivo Estatal del citado instituto político para: **“acordar, suscribir, presentar y modificar convenio de coalición y plataformas electorales con las instancias competentes de los partidos políticos afines al nuestro, para postular candidatos a los cargos a la Gobernatura, Diputados Locales y Ayuntamientos, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.”**³⁵

La Sesión de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, contó con la asistencia de cuarenta (42) de los (73) miembros de la citada Comisión, por lo que la asistencia equivale al 57.5 % de los integrantes, de lo que se desprende que asistió **la mayoría de sus integrantes y se sesionó válidamente** en términos de lo previsto en el

³⁵ Visible a fojas 390 a 392 del expediente

artículo 129 de los Estatutos; el cual precisa que para que el pleno sesione se requerirá la asistencia de la **mayoría** de sus integrantes, entre los cuales deberá estar la persona titular de la presidencia y sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos de las consejeras y los consejeros presentes.³⁶

Así como que, con respecto de la aprobación del punto mencionado, fueron aprobados por unanimidad de los presentes.

Por tanto, este Consejo General colige que se dio cumplimiento a lo establecido a los artículos 7, 9 y 135, fracción XXV de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, toda vez que el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, fue el órgano estatutario facultado para conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir propuestas de coaliciones y otras formas de alianza que establezca la ley de la materia, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

III) Respecto al Partido de la Revolución Democrática.

Que de conformidad con los artículos 23, 33 inciso t), 38, 39 fracción XVII, XVII, 40, 41, 42, 43, párrafo 1, inciso f) e inciso n), 48, 77, 78 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, se colige que:

1. El Consejo Nacional tendrá la facultad de aprobar la política de alianzas.
2. El Consejo Estatal es la autoridad superior del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas.
3. Son funciones de la Dirección Nacional Ejecutiva, aprobar la Política de Alianzas Electorales en las entidades federativas a propuesta del Consejo Estatal.
4. El Consejo Estatal se reunirá a convocatoria de su Mesa Directiva, de la Dirección Estatal Ejecutiva o Nacional Ejecutiva.
5. La Mesa Directiva del Consejo Estatal se integra con la presidencia, una vicepresidencia y tres secretarías vocales.

³⁶ Visible a foja 1330 a la 1333 del expediente

6. Los Consejos Estatales aprobarán la propuesta de política de alianzas que propondrán al Comité Ejecutivo Nacional para que éste la ratifique o defina otra por dos terceras partes de sus integrantes.
7. Corresponde al Consejo Nacional, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, aprobar por dos terceras partes la estrategia de alianzas electorales, que será implementada por el Comité Ejecutivo Nacional.
8. Por lo que hace a las elecciones locales, el Consejo Nacional resolverá la política de alianzas en coordinación con las direcciones locales del Partido.

En este sentido, y de conformidad con la norma estatutaria, el Partido de la Revolución Democrática, presentó la siguiente documentación:

- a) Certificación expedida por la Lic. Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, en relación al registro como partido político nacional del Partido de la Revolución Democrática.
- b) Certificación expedida por la Lic. Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, relativa al registro de José de Jesús Zambrano Grijalva como Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.
- c) Copia certificada de la convocatoria de fecha veintitrés de agosto de dos mil veinte, signada por los CC. Adriana Díaz Contreras, Ángel Clemente Ávila Romero, Aida Estephany Santiago Fernández, Karen Quiroga Anguiano y Fernando Belauzaran Méndez, integrantes de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática a las personas que integran el X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a la celebración del primer pleno ordinario del Consejo Nacional de dicho instituto político. Certificación realizada por el C. Israel Moreno Rivera, Secretario de la Mesa Directiva del X Consejo Nacional en fecha ocho de diciembre de dos mil veinte.
- d) Copia certificada del ACTA DE SESIÓN DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EFECTUADO EL DÍA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE. Certificación realizada por el C. Israel Moreno Rivera Secretario de la Mesa Directiva del X Consejo Nacional en fecha ocho de Diciembre de dos mil veinte.

- e) Copia Certificada del RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, efectuada el veintinueve de agosto de dos mil veinte. Certificación realizada por el C. Israel Moreno Rivera Secretario de la Mesa Directiva del X Consejo Nacional.
- f) Copia Certificada RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA LÍNEA POLÍTICA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Certificación realizada por el C. Israel Moreno Rivera Secretario de la mesa directiva del X Consejo Nacional, en fecha ocho de diciembre de dos mil veinte.
- g) Copia de la convocatoria signada por los CC. José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente Nacional, Adriana Díaz Contreras Secretaria General, Elizabeth Pérez Valdez Secretaria de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, Edgar Emilio Pereyra Ramírez, Secretario de Gobierno y Asuntos Legislativos, Camerino Eleazar Márquez Madrid, Secretario de Planeación Estratégica y Organización Interna, Aida Estephany Santiago Fernández, Secretaria de Igualdad de Géneros, Ricardo Ángel Barrientos Ríos, Secretario de Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual y Karla Lizeth Jacobo López, Secretaria de Juventud, Educación, Ciencia, Tecnología y Agendas Sustentables del Partido de la Revolución Democrática, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinte dirigida a las personas que integran el X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, a la CELEBRACIÓN DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL CONSEJO ESTATAL DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO EN EL ESTADO DE ZACATECAS.
- h) Original de la Convocatoria del cinco de diciembre de dos mil veinte, signada por los CC. Juan Antonio Flores Regis, Presidente, Rosa Adelaida Baragan Lujan, Vicepresidenta y J Refugio Avitud Guerrero, Secretario de la Mesa Directiva del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática y dirigida a las personas afiliadas a dicho instituto político, y la ciudadanía en general del Estado de Zacatecas, interesados en participar en el proceso de selección interna de las candidaturas de dicho instituto político a la Gubernatura, a las Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional a la LXIV Legislatura del Congreso Local, e integrantes de los 58 Ayuntamientos Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario

2020-2021 del Estado de Zacatecas a participar en el proceso de selección interna.

- i) Original del RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL ESTADO DE ZACATECAS, RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.
- j) Original del RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA ELEGIR LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES A LA LXIV LEGISLATURA LOCAL, INTEGRANTES DE LOS 58 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS PARA PARTICIPAR BAJO LAS SIGLAS DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.
- k) Original de la cédula de notificación de fecha veintitrés del mes de diciembre del año dos mil veinte signada por el C. Raymundo Carrillo Ramírez, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas, del Acuerdo 10 de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas, mediante el cual, se aprueban la Propuesta de Convenio de Coalición para la Elección de: Gobernador, Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas en el Proceso Electoral Local 2020-2021
- l) Original de la cédula de notificación del veintitrés de diciembre de dos mil veinte, signada por los CC. José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras, Presidente Nacional y Secretaría General Nacional del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, del “ACUERDO **117/PRD/DNE/2020**, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021”.
- II) Original de la cédula de notificación del veintitrés de diciembre de dos mil veinte, por los CC. José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz

Contreras, Presidente Nacional y Secretaría General Nacional del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, del “ACUERDO **118/PRD/DNE/2020**, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE GOBIERNO PARA LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL PROCESO LOCAL ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021”.

- m) Original de la cédula de notificación del veintitrés de diciembre de dos mil veinte, por los CC. José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras, Presidente Nacional y Secretaría General Nacional del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, del “ACUERDO **115/PRD/DNE/2020**, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EN DEFINITIVA LA POLÍTICA DE ALIANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2020-2021”.
- n) Original de la cédula de notificación del veintitrés de diciembre de dos mil veinte, por los CC. José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras, Presidente Nacional y Secretaría General Nacional del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, del “ACUERDO **116/PRD/DNE/2020**, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN PARA LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA AL LXIV CONGRESO LOCAL Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021”
- ñ) Original del ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, signada por los CC. Félix González Texta, Secretario Técnico de la Dirección Nacional Ejecutiva y Eduardo Gutiérrez Camargo, Secretario Técnico de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, celebrada el 23 de diciembre de dos mil veinte.

Cabe señalar, que de conformidad con los artículos 77 y 78 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, el Consejo Nacional del citado Partido **tiene la atribución de aprobar la política de alianzas a ejecutarse en todo el país**, por lo que dicho requisito se tiene por acreditado con la copia

certificada del Acta de la Sesión del Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática,³⁷ efectuado el día veintinueve de agosto de dos mil veinte, de la que se advierte la aprobación por unanimidad del punto número 18 del orden del día, referente a la política de alianzas para los procesos electorales federal y locales 2020-2021. La Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a la que se hace referencia, contó con la asistencia de doscientos ochenta y un consejeros y consejeras electorales (281) de los trescientos dos (302) miembros del Consejo Nacional, equivalente al 95.57% de los integrantes, en términos de lo previsto en los artículos 23 y 77 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

De la copia certificada del Resolutivo del Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional relativo a la política de alianzas para los procesos electorales federal y locales 2020-2021,³⁸ efectuada el veintinueve de agosto de dos mil veinte. Certificación realizada por el C. Israel Moreno Rivera Secretario de la Mesa Directiva del X Consejo Nacional, en fecha ocho de diciembre de dos mil veinte, en cuyos puntos resolutivos, primero y segundo, se establece:

“... ”

PRIMERO. *Se aprueba la política de alianzas del Partido de la Revolución Democrática para los procesos electorales Federal y locales 2020-2021, a fin de concretarse conforme a la Línea Política del Partido, aprobada por este X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, celebrado en la Ciudad de México el día veintinueve de agosto de dos mil veinte de conformidad con lo citado en el Considerando VII del presente Resolutivo.”*

“SEGUNDO. *Se delega la Facultad a la Dirección Nacional Ejecutiva para que, en su oportunidad, de conformidad a lo que establece la norma intrapartidaria, apruebe y suscriba el o los convenios de coalición o candidaturas comunes que se concreten, la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados, y demás documentación exigida por la legislación electoral respectiva para los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021, todo lo anterior con la participación y coordinación con los Consejos y Dirigencias Estatales de los Estados en elección, en los términos establecidos en nuestro Estatuto.*

...”

En ese orden de ideas del resolutivo del Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional, se colige que:

- **Se aprobó la política de alianzas del Partido de la Revolución Democrática para los procesos electorales federal y locales 2020-2021.**

³⁷ Visible a fojas 306 a 323 del expediente

³⁸ Visible a fojas 324 a 327 del expediente

- **Se delegó la Facultad a la Dirección Nacional Ejecutiva para que, en su oportunidad, aprobará y suscribiera el o los convenios de coalición o candidaturas comunes que se concreten, la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados, y demás documentación exigida por la legislación electoral respectiva para los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021.**

Ahora bien, el veintinueve de noviembre de dos mil veinte, conforme a lo estipulado en el artículo 39 Apartado A, fracción XV del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, la Dirección Nacional Ejecutiva del citado instituto político, convocó a las personas que integran el Consejo Estatal del referido Partido a la celebración del *Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática* a celebrarse el cinco de diciembre de dos mil veinte a las dieciséis horas en primera convocatoria, y a las diecisiete horas en segunda convocatoria, el cual contó con la asistencia de cincuenta y tres (53) de los setenta (73) miembros equivalente al 72.60%, por lo que, con fundamento en lo previsto en el artículo 23, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, se sesionó en primera convocatoria y con la presencia del Presidente, Vicepresidenta y el Secretario de la Mesa Directiva del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, C. Juan Antonio Flores Regis, Rosa Adelaida Barragán Lujan y J. Refugio Avitud Guerrero, respectivamente.³⁹

En dicha sesión, entre otros puntos se desahogaron los relativos a la aprobación de:

- La plataforma electoral para el Proceso Electoral local ordinario 2020-2021 y
- Política de Alianzas, para el Proceso Electoral local ordinario 2020-2021.

Con respecto a la aprobación de los puntos señalados, se advierte del Resolutivo del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, que fueron aprobados por unanimidad de los cincuenta y tres (53) Consejeros Estatales presentes.

Asimismo, del original del Resolutivo del Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática del Estado de

³⁹ Visible a foja 1155 a 1208 del expediente

Zacatecas, relativo a la Política de Alianzas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021,⁴⁰ en cuyos puntos resolutiveos, primero, segundo y tercero, se establece:

“...

PRIMERO.- *Se aprueba la política de alianzas del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, a fin de concretarse conforme a la Línea Política del Partido, aprobada por el X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, celebrado en la Ciudad de México el día 29 de agosto de 2020.*

SEGUNDO.- *Impulsar la conformación de una amplia alianza, con un programa basado en compromisos de gobierno y legislativos que incluyan, como objetivos, el impulso de la justicia social; el respeto, promoción y ampliación de las libertades democráticas y los derechos humanos; en el combate a la corrupción y a la impunidad.*

Las alianzas electorales y las coincidencias de gobierno del PRD con otras fuerzas políticas y sociales, estarán orientadas hacia otros partidos, hacia las múltiples organizaciones sociales, civiles y, especialmente hacia todas y todos los ciudadanos que comparten una identidad democrática, libertaria, progresista e igualitaria, ello con el objetivo de impulsar el Programa del PRD y fomentar el avance de la democracia en el país.

TERCERO.- *Se delega la facultad a la Dirección Estatal Ejecutiva, para que, en coordinación con la Dirección Nacional Ejecutiva, se solventen las observaciones y requerimientos que en su caso, se realicen al presente resolutiveo, en su oportunidad, apruebe y suscriba el o los convenios de coalición electoral que se concreten, la plataforma electoral de la coalición, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición, y demás documentación exigida por la legislación electoral del Estado de Zacatecas para el proceso electoral ordinario 2020-2021.*

...”

En ese orden de ideas del Resolutiveo del Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, se colige que:

- **Se aprobó la política de alianzas del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.**
- **Se delegó la facultad a la Dirección Estatal Ejecutiva, para que, en coordinación con la Dirección Nacional Ejecutiva, se solventen las observaciones y requerimientos que en su caso, se realicen al presente resolutiveo, en su oportunidad, apruebe y suscriba el o los convenios de coalición electoral que se concreten, la plataforma electoral de la coalición, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición, y demás documentación exigida por la legislación electoral del Estado de Zacatecas para el proceso electoral ordinario 2020-2021.**

⁴⁰ Visible a fojas 368 a 378 del expediente

Posteriormente, el veintidós de diciembre de dos mil veinte, el Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39, Apartado B, fracción III, del Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, convocó a la Decima Novena Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva a celebrarse el veintitrés de diciembre de dos mil veinte,⁴¹ cabe señalar que en base a lo señalado en el artículo 38 de sus Estatutos, dicha sesión contó con la presencia de ocho (8) de sus trece (13) miembros que representan el 61.54% y de conformidad con lo previsto en el artículo 23, párrafo 7, 8 y 9 de sus Estatutos, se aprobaron por unanimidad los presentes, los Acuerdos:

- Acuerdo **115/PRD/DNE/2020** relativo a la aprobación en definitiva la política de alianzas del Estado de Zacatecas para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.⁴²

En el punto primero del Acuerdo **115/PRD/DNE/2020**, se determinó:

PRIMERO.- La **propuesta de política de Alianzas** contenida en el RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RELATIVO A LA POLITICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, cumple con lo establecido en la Línea Política del Partido y la Política de Alianzas para los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021 aprobada por el Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, celebrado en la Ciudad de México el día 29 de agosto de 2020, en consecuencia, se aprueba la propuesta de Política de Alianzas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Zacatecas.

- Acuerdo **116/PRD/DNE/2020** relativo a la aprobación del Convenio de coalición para la Gubernatura, Diputaciones de Mayoría Relativa al LXIV Congreso Local y los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas para el Proceso local ordinario 2020-2021 en el Estado de Zacatecas.

Asimismo, en los puntos primero, segundo y tercero del Acuerdo **116/PRD/DNE/2020**, se determinó:

“... ”

PRIMERO.- Se aprueba participar para la elección de la candidatura a la Gubernatura, Diputaciones de Mayoría Relativa y los cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, **bajo la figura de coalición electoral con los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional.**

⁴¹ Visible a fojas 1273 a 1280 del expediente

⁴² Visible a fojas 494 a 508 del expediente

SEGUNDO.- *La propuesta de convenio de coalición electoral para la candidatura a la Gobernatura, Diputaciones de Mayoría Relativa y los cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, cumple con lo establecido en el “ACUERDO 115/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCION NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EN DEFINITIVA LA POLITICA DE ALIANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021”, aprobado por esta Dirección Nacional Ejecutiva.*

TERCERO.- *Se aprueba el “CONVENIO DE COALICION PARA LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORIA RELATIVA, Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2020-2021”, que celebra el Partido de la Revolución Democrática, con los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional.*
...”

- **117/PRD/DNE/2020** relativo a la aprobación de la plataforma electoral de la coalición del Estado de Zacatecas para el proceso local ordinario 2020-2021.⁴³

En el punto único del Acuerdo **117/PRD/DNE/2020**, se determinó:

“...
UNICO.- *Se aprueba LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICION ELECTORAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021*
...”

- Acuerdo **118/PRD/DNE/2020** relativo a la aprobación el programa de gobierno para la candidatura a la gubernatura del proceso Electoral local ordinario 2020-2021 del Estado de Zacatecas.⁴⁴

En el punto único del Acuerdo **118/PRD/DNE/2020**, se determinó:

“...
UNICO.- *Se aprueba la EL PROGRAMA DE GOBIERNO DE LA COALICION ELECTORAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021....*
...”

En ese orden de ideas de los referidos Acuerdos se colige que:

La Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, aprobó por unanimidad:

1. La propuesta de política de Alianzas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Zacatecas

⁴³ Visible a fojas 534 a 548 del expediente

⁴⁴ Visible a fojas 550 a 564 del expediente

2. Participar para la elección de la candidatura a la Gubernatura, Diputaciones de Mayoría Relativa y los cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, bajo la figura de coalición electoral con los Partidos Políticos: Acción Nacional y Revolucionario Institucional.
3. El Convenio de Coalición para la Gubernatura, Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del Estado de Zacatecas para proceso local ordinario 2020-2021, que celebra el Partido de la Revolución Democrática, con los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional.
4. La plataforma electoral de la Coalición Electoral para el Estado de Zacatecas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Por otra parte, el veintiuno de diciembre de dos mil veinte, el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, convocó a la Tercera Sesión Extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva celebrada el veintidós de diciembre de dos mil veinte,⁴⁵ cabe señalar que en base a lo señalado en el artículo 38 de sus Estatutos, dicha sesión contó con la presencia de seis (6) de sus siete (7) miembros que representan el 85.71% y de conformidad con lo previsto en el artículo 23, párrafo 7, 8 y 9 de sus Estatutos, se aprobó por unanimidad el Acuerdo 10⁴⁶ relativo a la propuesta de Convenio de Coalición para la elección de: Gobernador o Gobernadora; Diputadas y Diputados de mayoría relativa; y candidatas y candidatos a integrar los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

En el punto único del Acuerdo 10, se determinó:

ÚNICO.- ... Se aprueba la PROPUESTA DE CONVENIO DE COALICIÓN PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y DIPUTADAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICO Y REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021..."

En ese sentido, con la documentación referida se tiene que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante.

⁴⁵ Visible a fojas 1281 a 1283 del expediente

⁴⁶ Visible a foja 391 a 398 del expediente

6. Contenido del Convenio de Coalición. (Artículos 91, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos y 276 numeral 3 del Reglamento)

Los artículos 91, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos y 276 numeral 3 del Reglamento de Elecciones, establecen que el Convenio de Coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del Organismo Público Local e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer, indiscutiblemente, de manera expresa y clara lo siguiente:

I. La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.

Se cumple con el requisito pues en la cláusula primera del convenio se señala que los Partidos Políticos Nacionales denominados: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, son los institutos políticos que conforman la coalición, los cuales cuentan con registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral, asimismo en el referido Convenio, se precisa que los representantes de dichos partidos, son los siguientes:

- **Lic. Noemí Berenice Luna Ayala**, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, de conformidad con el artículo 76, inciso K) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, quien tiene acreditada su personalidad ante este Instituto Electoral, según documentación original que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, así como en autos del expediente en que se actúa consistente en copia simple del Poder Notarial expedido por el titular de la notaría número cinco de la Ciudad de México; Licenciado Alfonso Zermeño Infante, mediante el cual hace constar los poderes generales ilimitados que otorga el Partido Acción Nacional a favor de Noemí Berenice Luna Ayala en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Zacatecas.⁴⁷
- **Lic. Enrique Flores Mendoza**, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con el artículo 138, fracción XIX en relación al artículo 131, numeral 1, y 135, fracción XXV del Estatuto del Partido Revolucionario Institucional, quien tiene acreditada su personalidad ante este Instituto Electoral, según

⁴⁷ Visible a foja 201 a 208 del expediente.

documentación que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, el original de su nombramiento como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional,⁴⁸ y copia de las escrituras: número ciento setenta y ocho mil setenta cuatro, de fecha doce de noviembre de dos mil veinte (Primer Testimonio)⁴⁹ y número de la escritura ciento setenta y ocho mil setenta cuatro, de fecha doce de noviembre de dos mil veinte (Segundo Testimonio)⁵⁰ por las cuales se hace constar el Poder General que otorga el Partido Revolucionario Institucional al Licenciado Enrique Guadalupe Flores Mendoza, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado.

- **C. Raymundo Carrillo Ramírez**, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con el artículo 48, apartado A, numeral XXIII del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, quien tiene acreditada su personalidad ante este Instituto Electoral, según documentación que obra como en autos del expediente en que se actúa, consistente en la impresión de la certificación electrónica del Instituto Nacional Electoral, signada por la Licenciada Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, en la que se enlistan a los integrantes de de la Dirección Ejecutiva Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado, donde se le señala como Presidente Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas.⁵¹

II. La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales locales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos.

Se tiene por cumplido este requisito, toda vez que en la Consideración 5 del Convenio de mérito, se señala:

“... ”

5. *Que para todos los efectos legales a los que haya lugar, los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución*

⁴⁸ Visible a foja 251 del expediente

⁴⁹ Visible a foja 252 a 267 del expediente

⁵⁰ Visible a foja 268 a 283 del expediente

⁵¹ Visible a foja 336 del expediente

*Democrática, deciden participar en **Coalición Parcial** denominada “**VA POR ZACATECAS**” para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.*

...

Por su parte, en las cláusulas Primera y Cuarta del Convenio de Coalición se establece:

“...

PRIMERA.- Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 91, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, los Partidos Políticos Nacionales integrantes de esta **Coalición Electoral Parcial**, son:

...”

“...

CUARTA.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 91, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para la definición de las candidaturas a Gobernador, Diputaciones Locales por mayoría relativa y Planillas de Ayuntamientos, se atenderá a lo siguiente:

- **Para la elección de la candidatura para la Gubernatura del Estado de Zacatecas las partes convienen coaligarse al tenor de lo establecido en el anexo 1.**
 - **Para la elección de candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa las partes convienen coaligarse para 14 distritos electorales uninominales de Zacatecas, al tenor de lo establecido en el Anexo 2 del presente Convenio**
- ...
- **Para la elección de Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa en los Ayuntamientos de Zacatecas, las partes acuerdan coaligarse al tenor de lo que se plasma en el Anexo 3 del presente documento.**

En tanto que en los anexos 1, 2 y 3, se precisa a quien corresponderá postular la candidatura a la Gubernatura, el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los distritos electorales locales uninominales y municipios en disputa, en los cuales contendrán dichas candidaturas.

Asimismo de los citados anexos se advierte, que las elecciones que motivan la coalición son, para la elección a la gubernatura, parcial para 14 distritos de candidaturas a diputaciones locales y 45 ayuntamientos por el principio de mayoría relativa del Estado de Zacatecas, en la elección a celebrarse el seis de junio del año dos mil veinte.

III. El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.

Se cumple con este requisito en razón a que en la Cláusula Cuarta, del Convenio de Coalición, se señala el procedimiento que seguirán los partidos políticos que se coaligan, para seleccionar y postular a sus candidatos.

Respecto del método de selección de las candidaturas, se establece que cada uno de los partidos políticos integrantes, realizará los procesos internos señalados en su normatividad interna, en los términos siguientes:

- **En cuanto al Partido Acción Nacional**, mediante el método de designación de los candidatos que sean siglados en su favor, en los términos del artículo 102 y relativos de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como sus correlativos del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular.
- **Respecto al Partido Revolucionario Institucional**, mediante la Comisión para la Postulación de Candidaturas, establecida en el artículo 198 Fracción III de los Estatutos del referido instituto político.
- **En relación al Partido de la Revolución Democrática**, mediante el método de la designación por la Dirección Nacional Ejecutiva en sesión convocada para tal efecto, de conformidad con lo establecido, en el artículo 39, apartado A, fracción XVI, del Estatuto y 85 y 95 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

IV. El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.

Se da cumplimiento con este requisito, pues del contenido de la Cláusula Séptima del Convenio de Coalición, se advierte que los partidos políticos coaligados se comprometen a sostener la Plataforma Electoral de la Coalición a la que se sujetarán las candidaturas.

V. En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.

Se cumple con esta exigencia, pues de la lectura de los Anexos 1, 2 y 3 del Convenio de Coalición, se advierte el partido al que pertenecen la candidatura a la Gubernatura, cada una de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, propietarias y suplentes, que serán

postuladas y registradas por la Coalición. Así como de los integrantes de los Ayuntamientos que serán postulados por la Coalición, así como los criterios para definir el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.

VI. La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.

Se cumple con este requisito, toda vez que en la Cláusula Décima del Convenio de Coalición, se señala que para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley de la materia, la representación de la Coalición la ostentarán los representantes de cada uno de los partidos políticos coaligados ante el Consejo General, Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral.

Así como que la presentación de medios de impugnación corresponderá a los partidos políticos a través de sus representantes legales, entendiéndose como éstos las personas registradas formalmente ante el órgano electoral responsable, los miembros de los comités estatales, distritales, municipales y a los que tengan facultades de representación conforme a su Estatuto o mediante poder otorgado en escritura pública.

VII. La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección, como si se tratara de un solo partido político.

Se da cumplimiento a este requisito, pues en la Cláusula Décima Primera del Convenio de Coalición, se establece que las partes convienen que las candidaturas de la Coalición Electoral se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se aprobaron en el Acuerdo ACG-IEEZ-058/VII/2020 del Consejo General del Instituto Electoral, mediante el cual se determinó el tope de gastos de campaña, por tipo de elección, para el proceso electoral local 2020 – 2021.

VIII. La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias, y demás normativa aplicable.

Se da cumplimiento con este requisito, toda vez que de la lectura de la Cláusula Décima Segunda del Convenio de mérito, se desprende que los partidos que se coaligan, para la administración y reporte de los gastos de

campaña en los informes correspondientes, las partes acuerdan constituir un Consejo de Administración que estará conformado por un representante propietario y un suplente, designados por cada uno de los partidos políticos coaligados.

Así como que cada partido coaligado, aportará los recursos de la siguiente manera:

- A) Aportaciones del Partido Acción Nacional**, el importe equivalente del 33.3 % de los recursos que reciban por concepto financiamiento público para gastos de campañas.
- B) Aportaciones del Partido de la Revolución Democrática**, en un monto equivalente del 33.3 % de los recursos que reciban por concepto financiamiento público para gastos de campañas.
- C) Aportaciones del Partido Revolucionario Institucional** el importe equivalente del 33.3 % de los recursos que reciban por concepto financiamiento público para gastos de campañas.

Asimismo se señala que los partidos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece la Ley General de Partidos Políticos y demás ordenamientos en la materia, previo acuerdo de la Coordinación Estatal Ejecutiva de la Coalición.

Así como que el responsable del registro y control del gasto de campaña y la cuenta concentradora de campaña, será el partido político responsable del órgano de finanzas de la Coalición, bajo la vigilancia y supervisión del Consejo de Administración de la Coalición, quien será el responsable de dar respuesta a los oficios de errores y omisiones; en coordinación con los demás partidos políticos integrantes de la misma.

IX. El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se cumple con esta obligación, ya que en la Cláusula Décima Cuarta del Convenio de Coalición, se estipula por parte de los partidos que se coaligan, que las partes integrantes de la Coalición accederán a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado y

promoverán a los candidatos de la Coalición conforme a la cobertura en las entidades federativas y distritos electorales a los que refiere el citado Convenio.

Asimismo se establece, en lo correspondiente a la elección de Gobernador, Diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, un 50% para Gobernador, 25% para Diputaciones locales y 25% para integrantes de los ayuntamientos de los tiempos asignados para Radio y Televisión.

Así como que la “Coordinación Estatal Ejecutiva” de la Coalición conformará el Comité de Radio y Televisión, para aprobar la estrategia, diseño e imagen de campaña de la candidatura a fin de potenciar la difusión de las campañas de la Coalición y sugerirá a los Partidos Políticos la distribución de mensajes a campañas.

XI. La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.

Se cumple con esta obligación, ya que en la Cláusula Décima Cuarta del Convenio de Coalición, se establece por parte de los partidos que se coaligan, que las partes integrantes de la Coalición accederán a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado y promoverán a los candidatos de la Coalición conforme a la cobertura en las entidades federativas y distritos electorales a los que refiere el citado Convenio.

Asimismo se establece, en lo correspondiente a la elección de Gobernador, Diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, un 50% para Gobernador, 25% para Diputaciones locales y 25% para integrantes de los ayuntamientos de los tiempos asignados para Radio y Televisión.

Así como que la “Coordinación Estatal Ejecutiva” de la Coalición conformará el Comité de Radio y Televisión, para aprobar la estrategia, diseño e imagen de campaña de la candidatura a fin de potenciar la difusión de las campañas de la Coalición y sugerirá a los Partidos Políticos la distribución de mensajes a campañas.

XII. Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b);

Se cumple con esta obligación, ya que en la Cláusula Décima Cuarta del Convenio de Coalición, se estipula por parte de los partidos que se coaligan, que las partes integrantes de la Coalición accederán a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado y promoverán a los candidatos de la Coalición conforme a la cobertura en las entidades federativas y distritos electorales a los que refiere el citado Convenio.

Asimismo se establece, en lo correspondiente a la elección de Gobernador, Diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, un 50% para Gobernador, 25% para Diputaciones locales y 25% para integrantes de los ayuntamientos de los tiempos asignados para Radio y Televisión.

Así como que la “Coordinación Estatal Ejecutiva” de la Coalición conformará el Comité de Radio y Televisión, para aprobar la estrategia, diseño e imagen de campaña de la candidatura a fin de potenciar la difusión de las campañas de la Coalición y sugerirá a los Partidos Políticos la distribución de mensajes a campañas.

XIII. Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.

Se cumple con esta obligación, ya que en la Cláusula Décima Segunda del Convenio de Coalición, se señala que para la administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes, las partes acuerdan constituir un Consejo de Administración que estará conformado por un representante propietario y un suplente, designados por cada uno de los partidos políticos coaligados.

Asimismo se establece, que las aportaciones de los partidos políticos coaligados serán destinadas a solventar los gastos de campaña de los candidatos de la Coalición, su distribución será conforme a las determinaciones que para tal efecto apruebe la “Coordinación Estatal Ejecutiva” de la Coalición y que el Consejo de Administración determinará los porcentajes de los gastos para las campañas respectivas. Así como que el Consejo de Administración tendrá la facultad de modificar los porcentajes antes referidos, de acuerdo con las necesidades de la propia Coalición.

Adicionalmente se indica que el responsable del registro y control del gasto de campaña y la cuenta concentradora de campaña, será el partido político responsable del órgano de finanzas de la Coalición, bajo la vigilancia y supervisión del Consejo de Administración de la Coalición, que el partido

político responsable del órgano de finanzas de la Coalición será el encargado de dar respuesta a los oficios de errores y omisiones; en coordinación con los demás partidos políticos integrantes de la misma.

XIV. El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

Se cumple con esta obligación ya que en la clausula Decima Tercera del Convenio de Coalición, se estipula que para el caso de sanciones impuestas por incumplimiento, error u omisión, en donde la conducta sea imputable a un candidato o candidata de cuyo origen partidista se encuentre siglado, por el propio partido político o por su militancia, el instituto político responsable deberá cubrir el 100% de la sanción. En caso de que la responsabilidad se atribuya a la Coalición, cada Partido Político asumirá las responsabilidades que se deriven en proporción al monto de financiamiento que aporte a la campaña de que se trate.

Trigésimo quinto.- Que por lo expuesto y fundado la solicitud del Convenio de Coalición reúne los requisitos exigidos para obtener su registro. Lo anterior de conformidad con los artículos 87, 88, 89 y 91 de la Ley General de Partidos y 275, 276, 277, 278 y 279 del Reglamento de Elecciones

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 9, 41, Base I, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 1º, 23, inciso f), 25, incisos a) y j), 85, numeral 2, 87, 88, numeral 1, 89, 91, 92, numeral 3 de la Ley General de Partidos; 275, 276, 277, 278, 279 y 280 del Reglamento de Elecciones; 38, fracciones I y II, 43, numeral 1, 52, párrafo cuarto de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracciones II, incisos b) y c), III, inciso o), 36, numeral 1, 50, fracción VI, 51, fracciones I y XII, 107, 139, numeral 2, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 4, 5, 10, numeral 2, 22, 27, fracciones II y LVI de la Ley Orgánica, este Consejo General

R e s u e l v e:

PRIMERO. Es procedente el registro del Convenio de la Coalición Electoral Parcial denominada: “Va por Zacatecas”, presentado por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, con el objeto de participar en las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones y

Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral 2020-2021, en términos de lo señalado en los considerandos trigésimo cuarto y trigésimo quinto.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, inscriba en los expedientes correspondientes a la Coalición Electoral Parcial denominada: “Va por Zacatecas”, así como el Convenio respectivo, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Para efectos del registro de candidatos a los cargos de elección popular señalados, en términos de lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley Electoral, se tiene por registradas las Plataformas Electorales que sostendrán las candidatas y los candidatos de la Coalición Electoral Parcial denominada “Va por Zacatecas”, durante las campañas electorales.

CUARTO. Expídase el certificado correspondiente a la coalición “Va por Zacatecas” y notifíquese esta resolución al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en términos de lo previsto en el artículo 139, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas

QUINTO. Notifíquese esta Resolución a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

SEXTO. Infórmese de la aprobación de la presente Resolución al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Infórmese de la aprobación de esta Resolución a la Unidad Técnica de Vinculación de los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

OCTAVO. Publíquese esta Resolución en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese la presente Resolución conforme a derecho.

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral, a dos de enero de dos mil veintiuno.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo